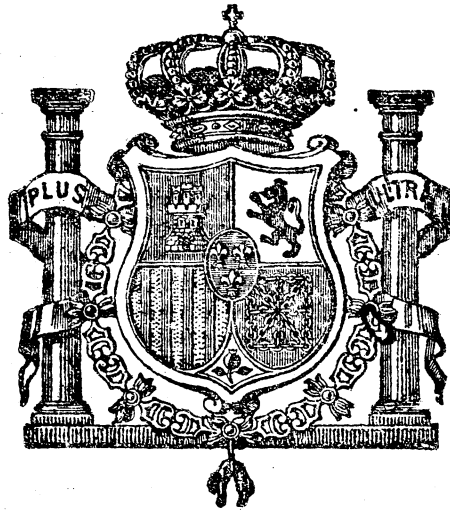


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Cortes.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las ocho hasta las doce de la mañana, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, por clase	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia éntre el Gobernador civil de la provincia de Búrgos y el Juez de primera instancia de Belorado, de los cuales resulta:

Que por resolución de 15 de Junio de 1880 la Dirección general de Propiedades acordó exceptuar de la venta, como dehesa boyal del pueblo de Tosantos, varias fincas, procedentes de los Propios de Belorado, con el cual tenía aquel mancomunidad de pastos, anulando en su consecuencia la subasta de dichas fincas verificada en 11 de Octubre de 1878:

Que el Ayuntamiento de Tosantos, en sesiones de 8 de Julio de 1880 y 9 de Abril de 1884, celebradas en unión con los asociados, acordó abrir dos pasos y echar el agua en una finca de 30 fanegas, sita en las Barcinas ó Barquilla, que había sido de las exceptuadas de la venta, y cerrar las cabas que rodeaban la misma finca, todo lo cual se ejecutó por los vecinos del pueblo en 12 de Abril siguiente:

Que D. Julian Hernando y Delgado, rematante de la mencionada finca de 30 fanegas, acudió al Juzgado de primera instancia de Belorado en 10 de Enero del año actual, presentando demanda de interdicto para recobrar la posesión de la misma y de la cual había sido despojado por los vecinos que destruyeron las cabas:

Que sustanciado el interdicto, el Gobernador de la provincia de Búrgos, á instancia del Alcalde de Tosantos, requirió de inhibición al Juez de Belorado, fundándose para ello en que habiendo entrado el Ayuntamiento en posesión de la finca rematada por el demandante y la subasta de la cual había sido anulada, y siendo de la competencia exclusiva del Municipio el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con la vigilancia, guardería, policía urbana y rural, aprovechamiento y cuidado de los bienes y derechos del dicho Municipio, debiendo por sí ó en unión á los asociados procurar el exacto cumplimiento de los fines que por la ley están cometidos á su acción y vigilancia, el Ayuntamiento de Tosantos al dictar los acuerdos contrariados por el interdicto obró, no sólo en uso de sus atribuciones, sino en cumplimiento de un deber ineludible; y en que los Juzgados y Tribunales no deben admitir dichos interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos ó Alcaldes en los asuntos de su competencia; y citaba el Gobernador los artículos 72 y 89 de la ley municipal, la Real orden de 8 de Mayo de 1839 y el art. 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el artículo de competencia, el Juez dictó auto declarando corresponderle el conocimiento del asunto, fundado en que las providencias dictadas por el Ayuntamiento de Tosantos no tenían autoridad por referirse á terrenos comprendidos en el término municipal de Belorado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el párrafo tercero del art. 72 de la ley municipal vigente, que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 73 de la misma ley, según el que es obligación de los Ayuntamientos procurar por sí ó con los asociados el exacto cumplimiento de los fines y servicios que están sometidos á su acción y vigilancia, y en particular el gobierno, administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 89 de la propia ley, que dispone que los Juzgados y Tribunales no admitan interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, y señala los recursos que pueden utilizar los interesados para garantizar su derecho:

Considerando:

1.º Que aun cuando la finca cuya posesión ha dado lugar á la presente contienda se encuentre enclavada en el término municipal de Belorado, como el Ayuntamiento de Tosantos disfrutaba en ella de mancomunidad de pastos y además le ha sido reconocida como dehesa boyal, es indudable que puede ejercer en ella como aprovechamiento comun las atribuciones que respecto á la administración, conservación y cuidado de los bienes correspondientes al Municipio le concede la ley municipal:

2.º Que correspondiendo á esta clase las providencias dictadas por el Ayuntamiento de Tosantos en 8 de Julio de 1880 y 9 de Abril de 1884, se encuentran dentro de sus atribuciones, según los artículos 72 y 73 de la ley municipal, y no pueden ser contrariadas por un interdicto, á tenor de lo prevenido en el art. 89 de la propia ley;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la sentencia de pena de muerte impuesta en Consejo de guerra celebrado en Zaragoza y aprobada por el Capitán general de Aragón al corneta del regimiento infantería de Gerona, núm. 22, Gregorio Montañés, por heridas inferidas al Sargento Maestro de Banda de aquel cuerpo:

Considerando que el reo observó buena conducta hasta la perpetración del indicado delito; que en el hecho de referencia no concurrieron circunstancias agravantes, así como que el expresado Sargento curó completamente ántes de los dos meses;

De acuerdo con lo informado por el Capitán general de Aragón, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar de la pena de muerte al corneta

Gregorio Montañés, conmutándola por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Comillas á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido por la Junta municipal de Jerez de la Frontera con objeto de que se autorice al Ayuntamiento para contratar un empréstito de 2.500.000 pesetas con destino á la ejecución de varias obras y solvencia de deudas, lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 15 de Junio último ha examinado la Sección el expediente promovido por la Junta municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, con objeto de que se autorice al Ayuntamiento para contratar un empréstito de 2.500.000 pesetas, y á fin de convertir y enajenar el número de inscripciones intrasferibles del 80 por 100 de Propios que sea necesario para obtener 273.903 pesetas 32 céntimos.

Las condiciones del proyectado empréstito son:

Emisión de 5.000 obligaciones, de 500 pesetas nominales cada una, que devengarán el 4 por 100 anual de interés, y que quedarán garantidas con las 9.000 acciones de la Sociedad de abastecimiento de aguas potables que posee el Ayuntamiento:

Que se destinarán al pago de los intereses y amortización de las obligaciones las 135.000 pesetas que producen las acciones de la Sociedad de aguas en la forma que se indica en el expediente, comprometiéndose el Ayuntamiento, en caso de disminución de los dividendos, á incluir en el presupuesto la cantidad que haga falta para completar las 135.000 pesetas: el Banco de España ó el establecimiento en que se depositen las acciones que se dan en garantía quedará autorizado para cobrar los dividendos, pagar los intereses de las acciones y efectuar la amortización de las mismas; que las obligaciones se adjudicarán por subasta á la alza sobre el tipo de emisión, que será el 80 por 100, y que la amortización se verificará anualmente, también por subasta á la baja.

Los 2 millones de pesetas efectivos que producirá la operación se invertirán: un millón en las obras siguientes: habilitación de la Casa-Ayuntamiento para Instituto provincial; reforma del ex-convento de San Agustín para destinarlo á cuarteles; construcción de una Casa Consistorial; traslación de la feria de ganados, con adquisición de terrenos necesarios al efecto; instalación de una granja modelo y locales para Escuelas de Artes y Oficios, sistema Froebel, y públicas de primera enseñanza. El otro millón se destinará al pago de deudas, cuyo pormenor se expresa en el expediente, y entre las cuales figuran las 273.903 pesetas 82 céntimos que se adeudan á la Sociedad de aguas por resto de la suscripción de las 9.000 acciones, y á cuyo pago estaba destinado el producto en venta de las inscripciones intrasferibles del 80 por 100 pendientes de emisión: fundada en esto la Junta municipal, acordó solicitar, como queda dicho, que se le autorizase para convertir en títulos al portador y enajenar las inscripciones que fueran necesarias para obtener la suma de 273.903 pesetas 82 céntimos, que se emplearán: en la construcción de pabellones para pescadería y panadería en el nuevo mercado de abastos; en los gastos de expropiación para ensanchar las calles que rodean dicho mercado y arreglo del pavimento de

las mismas; en las expropiaciones para el ensanche de la plaza de Eguilar, y en la construcción de dos trozos de la carretera de Ronda. Expuestos al público los acuerdos, no se presentó reclamación alguna en contra; el Gobernador, aceptando el parecer de la Comisión provincial, informa favorablemente.

La Sección cree que la Junta municipal ha obrado con acierto al acudir al Gobierno en demanda de autorización para contratar el empréstito; porque, en efecto, esta es necesaria, una vez que las acciones de la *Sociedad de aguas potables* que se ofrece en garantía á los tenedores de las acciones que el Ayuntamiento se propone emitir son valores de la propiedad del pueblo; representa las inscripciones intrasferibles del 80 por 100 de Propios enajenados, puesto que con su producto se adquirieron aquellas, y sabido es que, conforme á la regla 3.^a del art. 85 de la ley municipal, es precisa la aprobación del Gobierno, previo informe del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial, para los contratos relativos á los bienes inmuebles del Municipio, derechos reales y títulos de la Deuda pública.

A juicio de la Sección, el empréstito no será tan beneficioso á los intereses comunales como supone la Junta municipal, puesto que solamente el tipo de emisión que señala á las obligaciones, 80 por 100, representa una pérdida de 300.000 pesetas, que con los intereses correspondientes á un gran número de años habrá de satisfacer el pueblo. Pero teniendo en cuenta el angustioso estado de aquella Hacienda municipal; la imposibilidad de aumentar los tributos que pesan sobre el vecindario; la necesidad de satisfacer los cuantiosos créditos que se hallan en descubiertos, y de ejecutar unas obras que, además de redundar en beneficio de la generalidad, proporcionarán trabajo á los braceros que, á consecuencia de la escasez de las cosechas y de la falta de obras en que ocuparse, se hallan en situación muy triste y precaria que urge remediar; y considerando también que, dadas las circunstancias especiales de la población de que se trata, es posible que al verificarse la subasta de las obligaciones mejore el tipo de emisión de éstas, cree la Sección que se puede conceder la autorización solicitada.

Lo mismo opina la Sección respecto á la conversión y venta del número de inscripciones intrasferibles del 80 por 100 de Propios que sea necesario para producir 273.903 pesetas, una vez que las obras en que se quería emplear están comprendidas en el art. 19 de la ley de 1.^o de Mayo de 1853, que, excepción hecha de la presentación de los proyectos, lo cual puede disculparse atendida la índole de las obras, se han cumplido las formalidades y llenado los requisitos que exige la Real orden de 13 de Setiembre de 1859; y que según se demuestra en el expediente, aun utilizando todos los recursos que la ley permite, cierra con déficit el presupuesto ordinario.

Resumiendo: la Sección es de parecer que V. E. puede servirse autorizar al Ayuntamiento para contratar el empréstito de que se trata, y para la conversión en títulos al portador y venta de estos en Bolsa, por medio de Agente, del número de inscripciones intrasferibles necesarias para producir 273.903 pesetas, que se emplearán en las obras que se indican en el expediente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la corporación municipal interesada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia Española acerca de la *Gramática latina*, escrita por D. Francisco Jimenez Lomas; y cumpliendo además esta producción con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1873 y Real orden de 23 de Junio de 1876, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se adquieran por este Ministerio 150 ejemplares con destino á las Bibliotecas y demás establecimientos de instrucción y cargo al cap. 16, art. 1.^o, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita en la Real orden anterior.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—Excmo. Sr.: El Sr. Académico nombrado para evacuar el informe pedido á la Real Academia Española por la Dirección general de Instrucción pública acer-

ca de la *Gramática latina*, escrita por D. Francisco Jimenez Lomas, ha emitido el siguiente dictamen:

«En cumplimiento del encargo que se sirvió confiarme la Real Academia Española, he examinado con atención la primera parte (única hasta ahora publicada) de la *Gramática latina*, escrita por D. Francisco Jimenez Lomas, Catedrático de latinidad en el Instituto provincial de Huelva. Este libro, de igual suerte que los publicados en años anteriores por los señores Obradors, Suaña, Calatayud, Garriga y algun otro, muestra la más loable tendencia á separarse del empirismo reinante hasta ahora en nuestras Escuelas, y aplicar en el modo posible á la enseñanza elemental del latín los procedimientos y adelantos de la moderna filología. Empresa es esta por extremo árdua, en la cual hay que entrar con decisión y brío, ya que no por ser rudimentaria y para niños la enseñanza es lícito eternizar en ella métodos que nadie osaría aplicar á ninguna otra de las lenguas clásicas.

Quien haya frecuentado nuestras cátedras de griego y hebreo sabrá por experiencia que el más duro trabajo de los Maestros no es inculcar los sanos principios lingüísticos, sino combatir (rara vez desarraigar) los malos hábitos que por medio de la repetición mecánica han ido arraigando tan tenazmente desde la primera edad en la mente de los discípulos.

Quien aprendió el latín en nuestras Escuelas y con nuestros libros forzosamente ha de encontrarse perdido y desalumbrado cuando le pongan en la mano para aprender el griego la gramática de Curtius. La luz ofende siempre los ojos de quien por largos años ha vivido en las tinieblas. No se diga que por ser la memoria cualidad predominante en los niños ha de cargársela de inútil balumba y no ejercitar ni aguzar sus potencias discursivas. Para el niño, como para el adulto (que no se diferencian en la calidad de las facultades, sino en su distinto desarrollo), lo más sencillo, lo más fácil es lo racional ordenado y metódico, no lo arbitrario, incierto y casuístico. Ejercítense en buen hora la memoria: nadie llegará á saber una lengua si no ha comenzado por decorar los paradigmas de las declinaciones y conjugaciones; pero aprenda y vea el discípulo al mismo tiempo la razón de cada caso, de cada tiempo, de cada flexión, de cada anomalía. Sólo así es útil, y fructuoso, y digno del hombre el estudio gramatical; sólo así puede despertarse el interés y sostenerse la atención del discípulo, que al fin y al cabo es un ser racional, aunque tenga pocos años. No se le hablará entonces de caprichos de la lengua, como si las lenguas se formasen por broma al acaso; no se le presentarán las irregularidades como fenómenos monstruosos, ni el complicado tejido de la prosodia como invención galana de los poetas, sino que se le hará entender que toda irregularidad es aparente y que en el fondo de todas esas formas exóticas yace un principio de orden y regularidad superior, que unas veces conocemos, que otras podemos rastrear ó conjeturar, y que siempre es lícito y noble ejercicio de la mente inquirir. Entonces se le hará entender que toda esa prosodia de tan temeroso aspecto con su balumba de incrementos y excepciones descansa en un corto número de leyes fonéticas, que siempre y rigurosamente se cumplen.

No se le dirá (cosa absurda é imposible en cualquier lengua) que un verbo como *fero* tiene el pretérito *tuli* y el supino *latum*, sino que se le hará entender que lo que está conjugando son tres verbos defectivos que tuvieron completa su respectiva conjugación en algun tiempo, y de los cuales sólo restan en los clásicos algunas formas, á la manera que quedan en la naturaleza las reliquias de una forma perdida. Jamás verá contraerse dos vocales ni resolverse un diptongo sin que se le dé la razón de ello. Fijos los ojos en la raíz, verá germinar de ella una tras otra y por ley cuasi fatal las desinencias y cubrirse de hojas y de flores el árbol opulento de la conjugación clásica. Y así será la Gramática, además de obra racional, obra artística y llegará á encariñarse con ella el discípulo más ternezo, cuando le parezca que asiste á la elaboración de la lengua, ó que él la va construyendo y sacando de su propio fondo.

Y no se nos replique que con esas Gramáticas antiguas *congeries*, informe de paradigmas amontonados y de versos bárbaros, se educaron grandes generaciones de humanistas, y que ese es el método tradicional y venerando en España, porque á eso puede y debe responderse:

1.^o Que es tal la pujanza y el esfuerzo de los grandes entendimientos y de las voluntades viriles, que á pesar de los métodos más detestables llegan á enseñorearse de la ciencia, aunque todos los errores humanos, tradición almente recibidos, se empeñen en llenarles de estorbos y de malezas el camino. Y así como nos pasman los esfuerzos de gimnasia de Santo Tomás de Aquino para dar sentido racional á ciertos lugares de Aristóteles que hoy leemos clarísimamente y que él sólo tenía á mano corrompidos é ilegibles, así nos llena de respetuoso asombro el ver hoy aquellas gramáticas por las cuales aprendieron hebreo Santes, Paguino y Arias Montano, las cuales gramáticas son tales en punto á confusión, incoherencia y embrollo, que ni el mismo enemigo del linaje humano las hubiera fabricado más ásperas y difíciles, si para sus dañados intentos se hubiera propuesto cerrar las puertas de la lengua santa. ¿En qué Universidad de Europa se enseña hoy el griego por los métodos con que le enseñaban Budeo y Francisco de Vergara? Sólo en España dura el antiguo sistema de enseñar la lengua latina como tormento y cruz del estudiante, contribuyendo más que otra cosa alguna á la vergonzosa decadencia á que hemos llegado en estos estudios.

Que la enseñanza del latín está por los suelos en España, es verdad sabida de todo el mundo, aunque no todos convienen en las causas. Achácanlo unos al poco tiempo que se invierte en la enseñanza, y tienen razón. Achácanlo otros á los métodos, y aciertan también. Ya que los autores no pueden reformar los planes de enseñanza ni aumentar las horas de clase,

vayan reformando á lo ménos los métodos, y el mal será menor.

2.^o En España no ha habido un solo método de enseñar la lengua latina, sino muchos y contradictorios, unos buenos y otros malos. La rutina absurda y degenerada de principios de este siglo nada tenía que ver con la ciencia admirable de Nebrija, del Broense, de Simon Abril y del Padre Manuel Alvarez. Todos estos claros varones tuvieron que luchar en su tiempo con absurdos y rutinas muy semejantes á las que hoy importa destruir á todo trance. Nebrija tuvo que expulsar de las Escuelas á los Ebrardos, Galteros y Pastranas. El Broense escribió su obra maestra contra los que negaban que en la Gramática hubiera que preguntar por las razones de las cosas. Simon Abril llegó á acudir á Felipe II y á las Cortes de Castilla convocadas, quejándose del enorme absurdo de enseñar en latín la misma lengua latina, que se ignoraba. El espíritu y las lecciones de esos hombres es lo único tradicional y respetable que en esta materia hay en España. Para ellos la Gramática era ciencia racional y filosófica, ciencia de causas, *de causis lingue latine*, no arte empírico. Si hoy vivieran, la considerarían además como ciencia histórica, y estarían, de firme, al lado de los Pott, de los Benfey, de los Curtius, de los Bopp y de los Diez. ¿Por qué no interpretar nosotros ampliamente su espíritu é insistir en sus huellas?

Perdone la Academia si me he alejado, aunque sólo en apariencia, del libro del Sr. Lomas. Este libro tiene para mí un defecto no leve, el de ser ecléctico en demasía, empeñándose el autor, quizá por no venir tan de frente con la costumbre reinante, en conciliar dos métodos á toda luz antagónicos, y muchas veces ni siquiera los concilia: se limita á poner el uno al lado del otro, como para que el discípulo elija. Así, v. gr. en el primer capítulo aprende que las declinaciones son cinco y sólo en el segundo se entera de que la declinación no es ni puede ser más que una sola. ¿Qué ha de resultar de aquí sino confusiones y dudas? Casi hubiera sido ménos malo adoptar en todo el método antiguo. El Sr. Lomas da sin duda sus razones: creo haberlas contestado en este informe. Mi opinión es que si los andamios antiguos son malos, hay que echarlos abajo y levantar otra andamiada. Es cierto que el mismo Guardia y el mismo Benfey (principales guías del Sr. Lomas, juntamente con el italiano Pezzi) hacen todavía ciertas concesiones á la tradición; pero son muy leves si se las compara con el ecléctico sistemático del Sr. Lomas.

Aparte de este que yo tengo por lunar de la obra, aunque puedan alegarse circunstancias atenuantes, la Gramática del Sr. Lomas me parece un buen resumen de las mejores y más recientes que en Francia y en Italia han visto la luz pública, quizá hubiera sido muy útil que el autor consultase de vez en cuando la muy excelente de nuestros doctos Académicos correspondientes D. Miguel Antonio Caro y D. Rufino José Cuervo, impresa años hace en Bogotá; obra magistral y la mejor de su género en nuestro idioma.

Resumiendo, la Gramática del Sr. Lomas me parece muy digna de la protección del Gobierno.

Y habiendo hecho suyo la Academia el preinserto dictamen, tengo la honra de comunicarlo á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1882.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Beas, de la provincia de Huelva, una subvención de 7.002 pesetas para la construcción de Escuelas, con arreglo al proyecto presentado, cuya cantidad deberá abonarse con cargo al cap. 16, art. 4.^o, del presupuesto vigente y á la orden del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, previos los requisitos prevenidos por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las clases de clarinete, fagot, trompa y trombon y fígle, vacantes en la Escuela Nacional de Música y Declamación, se provean por oposición, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1874 sobre reorganización de las Escuelas especiales é ingreso y ascenso en el Profesorado de las mismas y en el art. 12 del reglamento de la referida Escuela; debiéndose verificar los ejercicios con arreglo á lo prevenido en el de oposiciones de fecha 2 de Abril de 1875 y ley de 1.^o de Mayo de 1878.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Agosto de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la ausencia de esta Corte, en comisión del servicio, de D. Juan Facundo Riaño, Director general de Instruc-

cion pública, se encargue V. S. interinamente del despacho de los asuntos de dicha Direccion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1882.

ALHARDEA.

Sr. D. Santos María Robledo, Oficial de primeros, en comision, del Ministerio de Fomento.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.

Circular.

En consecuencia de la Real orden circular de 15 de este mes, inserta en la GACETA de 17 del mismo, referente á los medios de proporcionar trabajo á las clases jornaleras que carecen de él, aprovechando entre otros medios al efecto el empleo en obras de utilidad pública de los capitales que poseen los Ayuntamientos, pertenecientes al 80 por 100 de sus Propios enajenados, remito á V. S. la instruccion adjunta, á fin de facilitar á los pueblos una guia precisa para la tramitacion, con arreglo á las disposiciones hoy en vigor, de los expedientes en que se solicite la inversion de dichos capitales, evitando de ese modo las dilaciones que, por falta de cumplimiento de aquellas, suelen tener esa clase de asuntos.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S., encargándole disponga su inmediata publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento de las corporaciones municipales: Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1882.—El Subsecretario Interino, Isidro Aguado y Mora.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Instruccion que se cita en la orden precedente.

DOCUMENTOS QUE DEBEN CONSTITUIR LOS EXPEDIENTES PARA QUE LOS AYUNTAMIENTOS INSTRUYAN PARA QUE PUEDA AUTORIZARSE LA APLICACION DE LOS FONDOS PROCEDENTES DEL 80 POR 100 DE SUS PROPIOS ENAJENADOS Á OBRAS DE UTILIDAD PÚBLICA.

Documento primero.

Certificacion del acta del Ayuntamiento, que comprenderá los siguientes requisitos:

- 1.º La mocion hecha por el Presidente ú otro Concejal.
- 2.º Las razones con que haya demostrado la necesidad, conveniencia y utilidad que en su concepto habrá de reportar la obra al Municipio.
- 3.º Los argumentos y razones con que hubieren impugnado los demás Concejales la proposicion, así como las modificaciones ó soluciones que propusieren.
- 4.º La determinacion concreta que se hubiese acordado, con expresion de los fundamentos en que se apoyase, manifestando los nombres de los Concejales que hayan votado, tanto en pro como en contra de la misma.
- 5.º El nombramiento de una comision especial, ó la designacion de las de Obras y de Hacienda reunidas, para estudiar, auxiliadas de un perito ó facultativo, y formar un programa de la obra que comprenda las condiciones precisas de su extension, partes en que ha de subdividirse, dimensiones y demás circunstancias de cada una de estas, y clase de materiales que sea indispensable emplear, así como un avance de presupuesto ó cálculo prudencial del coste que tendrá, y la propuesta de recursos ordinarios y extraordinarios que á su juicio podrán destinarse á cubrir el importe de la citada obra, con todo lo demás que se le ofrezca y parezca.

Documento II.

Informe de la Comision especial nombrada, en el que se especifica:

- 1.º La extension superficial (en metros cuadrados) que crea indispensable ocupar con la obra.
- 2.º La naturaleza y pertenencia del terreno y medios de adquirirlo que no fuese del Municipio, con el cálculo de su importe, manifestando si será precisa la expropiacion forzosa.
- 3.º La subdivision de la obra en las partes que considere necesarias, las dimensiones y circunstancias de cada una de ellas, clase de materiales que crea oportuno emplear, y las razones en que funde estos particulares.
- 4.º Los medios que juzgue más económicos y oportunos para llevar á cabo los diferentes trabajos, segun lo permita su respectiva naturaleza.
- 5.º El cálculo prudencial del coste que podrá tener cada una de las principales partes en que se subdivida la obra, ya sea con relacion á su destino ó servicio, ya respecto á la clasificacion de trabajos que puedan ejecutarse con recursos ó medios diferentes y el del importe total.
- 6.º La exposicion de los recursos autorizados por las leyes que pueden aplicarse á la ejecucion de la obra por no haber sido utilizados en todo ó en parte para atender á las obligaciones y cargas del Ayuntamiento; no olvidando que esos recursos consisten principalmente en los recargos sobre las contribuciones territorial, industrial, de consumos y cédulas personales, y con especialidad en la prestacion personal, que tiene muy oportuna aplicacion á practicar desmontes, terraplenas y zanjas, acarreo de piedra suelta ó de mampostería, sillería y demás materiales de construccion, así como el producto de lo que deben satisfacer en metálico los individuos que no concurren personalmente á prestar ese servicio. De todo lo cual, teniendo á la vista los presupuestos de ingresos y de gastos y el padron de habitantes, se formará y consignará en el informe la oportuna liquidacion y cálculo.
- 7.º La propuesta de recursos extraordinarios que igualmente puedan ser destinados á verificar la obra, expresando el importe que á los mismos se gradúe.
- 8.º La suma de todos los recursos mencionados, y la diferencia ó resta que resulte entre dicha suma y el total coste que se haya calculado á la obra.
- 9.º Si la precedente diferencia fuere déficit, podrá proponerse para cubrirlo, en primer lugar el importe de los intereses de los fondos de Propios que no hubieren sido antes destinados á otras atenciones; despues de estos, ó en su defecto, la cantidad que exista de la tercera parte del 80 por 100 que en metálico tenga aun el Ayuntamiento, y por último, el valor efectivo que representen las inscripciones intrasferibles ó los títulos al portador que el Municipio conserve.

40. Si en concepto de la Comision la obra ofreciera inconvenientes ó exigiese alguna reforma ó modificacion en las bases que la Municipalidad hubiere fijado, se expondrán en el informe las razones en que se funde tal opinion.

Documento III.

Certificacion del segundo acuerdo del Ayuntamiento, que comprenderá:

- 1.º La manifestacion de haberse leído en la sesion el informe ó programa de la Comision nombrada al efecto.
- 2.º Las razones que se hubieren expuesto en contra del mismo, si fuere impugnado, y las variaciones que se acuerden siempre que esto se verificase, ó la aprobacion si la obtuviere; expresando en todo caso los votos que se emitan en cada uno de ambos sentidos, y los fundamentos del voto particular si lo hubiere.
- 3.º El nombramiento del Arquitecto, ó si la obra no fuere edificacion urbana, el acuerdo para solicitar del Gobierno civil de la provincia el auxilio de un Ingeniero que haya de formar el proyecto, previo su estudio sobre el terreno, escribiendo la Memoria descriptiva y formando los planos y pliegos de condiciones facultativas y presupuesto de la obra, todo por duplicado.

Documentos IV, V, VI y VII.

Diligencia de haber presentado el Ingeniero ó el Arquitecto en la Secretaría del Ayuntamiento los cuatro documentos IV, V, VI y VII por duplicado, que, con los accesorios ó detalles constituyen el proyecto facultativo completo y acabado, y en consecuencia haber convocado de orden del Alcalde-Presidente, conforme á la adjunta minuta, de oficio á todos los Concejales y asociados para celebrar la sesion extraordinaria de la Junta municipal á fin de someter á su deliberacion y acuerdo el expediente administrativo y el proyecto facultativo de la obra.

Documento VIII.

Certificacion del acta de la sesion extraordinaria de la Junta municipal, que habrá de comprender los siguientes requisitos:

- 1.º Expresion del folio del libro de actas en que se halla consignada la que á la letra se copiará.
- 2.º Los nombres de los Concejales y de los asociados que estuvieren presentes desde que se empezó á dar cuenta de los siete documentos anteriores hasta terminar la votacion.
- 3.º La manifestacion de haber recontado el número de Vocales presentes y haber resultado ser el de Concejales igual ó mayor á las dos terceras partes del número que segun la ley corresponde al Ayuntamiento, y el de los asociados igual cuando menos á dichas dos terceras partes, cuya presencia es indispensable en todo el período expresado para la validez de los acuerdos.
- 4.º La declaracion de haber sido leídos íntegramente en el acto los siete documentos precitados y cualquier otro que haya debido unirse para formar parte del expediente, así como de haber manifestado todos los Concejales asociados quedar cumplidamente enterados de su contenido.
- 5.º Las observaciones y razones que se expusieren en contra, ya de la necesidad, conveniencia y utilidad de la obra, ya de la totalidad del proyecto ó de cualquiera de sus pormenores, ó bien de la aplicacion de los recursos que para llevarle á cabo se propongan.
- 6.º Los acuerdos que se adoptaren por votacion nominal, tanto sobre la aprobacion ó la modificacion del proyecto de la obra, Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones, como sobre los medios y recursos que se hayan propuesto para llevarle á cabo, y particularmente sobre la aplicacion de los intereses existentes de los fondos de Propios, ó de la tercera parte del 80 por 100 que se conserva en metálico en la Caja general de Depósitos; ó en fin, de las otras dos terceras partes que posee el Municipio en inscripciones intrasferibles, para cuya aplicacion ha de solicitarse la correspondiente autorizacion del Gobierno.
- 7.º Los nombres de los Vocales de la Junta municipal que hubieren votado en pro ó en contra de la totalidad del proyecto ó de sus detalles.

Documento IX.

Certificacion de haberse puesto en conocimiento de todo el vecindario por medio de pregones, ó de la manera que fuese de costumbre, y por edictos ó carteles que se fijarán en los sitios públicos más concurridos, los acuerdos adoptados en el expediente por el Ayuntamiento y por la Junta municipal á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que cualesquiera interesados crean oportunas; copiándose en esta certificacion los edictos y expresándose el número de dias que permanecieron fijados al público, que no deberá bajar de 10.

Documento X.

Certificacion de haberse anunciado al público por los medios que se indican en el anterior y por insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y en los periódicos de la localidad, si los hubiere, que el proyecto facultativo se halla de manifiesto por espacio de 15 dias en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, dentro de dicho plazo, todos los particulares que lo consideren oportuno.

Documento XI.

Certificacion del importe de los valores que procedentes del 80 por 100 conserva el Municipio, expresando con distincion los que procedan de intereses devengados y aun no utilizados, de los que en metálico se hallen en la Caja general de Depósitos, y en fin, de los existentes en inscripciones intrasferibles ó en títulos al portador.

Documento XII.

Informe del Síndico sobre los diferentes extremos que abracen los acuerdos del Ayuntamiento y asociados.

Documento XIII.

Un ejemplar ó copia literal certificada del presupuesto municipal de ingresos y gastos, aprobado para el año económico en que haya de realizarse la obra, para acreditar que están invertidos y utilizados todos los recursos legales de que el Ayuntamiento podia disponer para cubrir las obligaciones y cargas del Municipio.

Documento XIV.

Informes acordados por la corporacion municipal sobre cada una de las reclamaciones que se presentaren dentro del término fijado en los respectivos anuncios, tanto sobre los acuerdos para la adopcion ó propuesta de recursos, como respecto al proyecto facultativo, ó certificacion negativa en el caso de no haberse presentado reclamacion alguna.

Trámites sucesivos.

Por último, si hubiere que proceder á la expropiacion forzosa de alguna pertenencia particular, deberá unirse al proyecto una relacion de los dueños ó poseedores de las fincas que sea preciso ocupar.

El expediente comprensivo de todos los documentos referidos se remitirá con oficio al Gobernador civil de la provincia, cuya Autoridad lo hará examinar, y si faltare alguno de los requisitos indicados en esta instruccion ó en otras disposiciones que se dictaren en lo sucesivo, le devolverá al Ayuntamiento para que subsane los defectos. Mas si, por el contrario, le hallare completo, le pasará á informe del Ingeniero Jefe de la provincia ó del Arquitecto provincial, si la obra proyectada fuere edificacion urbana y no fuese este facultativo autor del proyecto, pues en este último caso deberá oírse el parecer del citado Ingeniero.

Emitido dictámen por el facultativo titular que correspondía, pasará el expediente á informe de la Comision provincial, que lo devolverá luego al Gobierno de la provincia, á fin de que otorgue ó niegue la aprobacion del proyecto, segun proceda, en vista de los precedentes informes y antecedentes.

El Ingeniero Jefe de la provincia, ó en su caso el Arquitecto provincial, estampará el *Aprobado* y su firma en todos los documentos del proyecto facultativo, luego que obtenga la aprobacion del Gobernador, de conformidad con el referido funcionamiento facultativo.

Y por último, si el Gobernador no halla inconveniente alguno, elevará el expediente, con su informe razonado, á este Ministerio para la resolucion que se considere oportuna.

El Gobierno civil de la provincia continuará dirigiendo la tramitacion del expediente de expropiacion forzosa, si lo hubiere, luego que se haya otorgado la autorizacion por S. M.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado de Bellas Artes.

Se hallan vacantes en la Escuela Nacional de Música y Declamacion las clases de clarinete, fagot, trompa y trombon y fligle, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.500 pesetas y demás ventajas que la ley establece, las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871 y reglamento de la Escuela.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevanida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido 21 años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relacion justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposicion consistirán:

- 1.º En ejecutar una pieza estudiada previamente á eleccion del opositor.
- 2.º Tocar otra manuscrita repentizada primeramente en su tono y despues trasportada al que indique el Tribunal.
- 3.º Escribir una Memoria que versara sobre las siguientes materias:
 - 1.º Ligera descripcion del instrumento respectivo de los cuatro que comprende la oposicion y la historia de su construccion hasta el día.
 - 2.º Reseña de los diferentes sistemas de ensenanza conocidos y de las obras elementales más notables que se hayan publicado para cada uno de los cuatro instrumentos objeto del concurso.
 - 3.º El programa detallado de la ensenanza respectiva de cada instrumento dividido por años escolares que á juicio del opositor sea el más conveniente para que pueda ser adoptado en la referida Escuela.

Este programa y la Memoria ántes citada se remitirán adjuntas á la solicitud como lo indica el art. 5.º del reglamento vigente de oposiciones y serán leídas en su día en presencia del Tribunal por el mismo opositor, quien tendrá que responder despues á todas las observaciones que le hagan los coposutores, y si no los hubiera, el individuo del mismo Tribunal que tenga por conveniente hacerlo.

4.º Poner los ligados picados y demás signos de expresion á una leccion escrita *ad hoc* y contestar á las preguntas que le dirija el Tribunal.

5.º Dar una leccion práctica en presencia del Jurado á dos alumnos de la Escuela, el primero sin conocimientos del instrumento, y el segundo con ellos, respondiendo á las observaciones que haga el Tribunal.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de ensenanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de Agosto de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 7 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 337 de señalamiento.

Primer semestre de 1881, carpetas números 441 y 442 de id.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 443 á 448 de id.

Primer semestre de 1882, carpetas números 1 á 100 de id.

Madrid 4 de Agosto de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Peninsula e islas Baleares durante el mes

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DEL AÑO 1881.			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DEL AÑO 1882.			EN EL MES	
		Cantidades.	Valores.	Derechos.	Cantidades.	Valores.	Derechos.	CANTIDADES (IMPORTADAS DE NACIONES)	
			Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	no convenidas.	convenidas.	
Clase 1. ^a del Arancel... Carbones minerales y el cok.....	Tons. de 1.000 kilógs.....	330.400	8.256.396	823.640	413.409	9.088.394	1.032.772	75.793	4.059
Alquits, breas, asfs., esquistos y bts.	Kilogramos.....	9.590.331	1.726.262	39.322	11.461.652	2.063.096	46.993	3.052.458	723.807
Petróleos brutos.....	"	15.725.259	2.830.542	64.474	9.130.667	1.643.519	37.436	4.596.646	"
Idem rectificadas.....	"	619.543	278.792	34.076	128.416	44.946	7.057	172.035	"
Vidrios y cristal.....	"	1.384.896	1.247.320	295.005	1.739.504	1.611.558	378.691	129.336	205.338
Acero.....	"	45.853	4.585	1.933	769.575	84.634	25.405	2.130	1.295
Hierros y las herramientas.....	"	29.539.185	6.620.443	2.062.496	36.656.949	9.039.160	2.899.800	8.436.961	3.314.977
Clase 2. ^a ... Hoja de lata.....	"	1.609.816	1.073.703	330.248	1.188.321	779.779	250.607	298.004	40.318
Cobre y laton.....	"	229.662	437.143	85.452	218.936	438.224	83.020	27.394	21.804
Alambres.....	"	2.087.150	945.022	162.247	2.250.758	1.055.965	171.563	62.932	410.921
Palos tintórcos y cortezas curtientes.	"	2.527.783	430.403	6.327	1.632.165	277.316	3.938	131.818	"
Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del Aranc.	"	626.242	732.302	62.622	659.248	824.061	65.915	13.345	112.303
Clase 3. ^a ... Colores, tintes y barnices.....	"	1.629.466	2.808.623	269.009	1.453.940	2.433.069	235.861	129.532	265.836
Cloruro de sodio (sal comun).....	"	768.070	15.362	5.325	710.585	14.212	4.942	5.484	217.771
Los demás productos químicos y los farmacéuticos.....	"	17.601.442	4.822.967	542.424	20.295.489	5.360.236	607.259	1.774.380	3.538.040
Perfumería y esencias.....	"	47.197	377.576	86.029	45.775	365.200	83.162	2.479	10.785
Clase 4. ^a ... Algodon en rama.....	"	17.530.485	28.925.200	114.387	20.711.357	37.880.443	143.698	5.243.376	173.093
Hilados de algodón.....	"	76.936	433.414	165.020	96.905	575.190	207.123	17.336	8.438
Tejidos de algodón.....	"	510.143	4.193.822	1.599.004	529.280	4.332.167	1.637.476	34.757	76.764
Clase 5. ^a ... Hilaza de cáñamo ó de lino.....	"	1.533.088	6.745.587	421.597	1.554.009	7.401.821	427.293	401.019	1
Tejidos de cáñamo ó de lino.....	"	187.281	1.669.393	335.204	143.057	1.360.507	319.835	18.391	16.430
Clase 6. ^a ... Lana en rama.....	"	328.486	3.473.664	165.189	820.037	3.424.623	135.341	20.178	146.548
Tejidos de lana.....	"	533.175	9.508.789	2.230.425	643.523	8.882.913	2.128.185	20.832	85.630
Clase 7. ^a ... Seda en rama.....	"	58.568	2.530.193	74.908	67.876	3.086.433	98.425	5.570	7.140
Tejidos de seda.....	"	34.137	2.722.375	460.880	39.892	3.355.543	516.308	692	7.325
Clases 4. ^a , 5. ^a , 6. ^a y 7. ^a Tejidos con mezcla.....	"	71.893	1.409.178	300.331	81.225	1.506.195	332.973	2.886	13.464
Clase 8. ^a ... Papel.....	"	1.434.256	1.952.743	296.413	1.639.695	2.720.215	356.522	106.235	228.615
Maderas.....	Millares.....	7.247	4.495	4.495	99.006	9.163.548	532.891	439	639
Metros cúbicos.....	"	84.846	8.516.262	451.501	2.219.553	1.481.778	238.530	12.775	4.132
Clase 9. ^a ... Unidades.....	"	1.377.244	1.241.390	208.839	794.539	2.349.077	195.345	134.461	540.127
Muebles y artefactos de madera.....	Kilogramos.....	688.860	2.744.045	200.133	31.193	2.349.077	195.345	277	167.620
Clase 10. ^a ... Ganados.....	"	25.367	5.822.753	512.010	2.713.464	5.855.074	519.690	538.279	23.306
Cueros y pieles.....	"	3.231.319	7.748.048	418.247	8.398.976	10.796.534	617.868	902.205	813.595
Máquinas, piezas sueltas y aparatos para telégrafos.....	Unidades.....	99	353.114	88.628	247	877.240	217.480	5	35
Clase 11. ^a ... Carruajes y piezas sueltas para los mismos.....	Kilogramos.....	306.659	1.399.717	49.069	259.477	2.813.174	97.444	10.531	299.342
Embarcaciones.....	Unidades.....	42	49.069	49.069	40	97.444	97.444	4	4
Que miden toneladas inglesas.....	"	3.832	7.668	7.668	7.668	97.444	97.444	532	22
Bacalao y pez palo.....	Kilogramos.....	15.597.622	7.536.858	2.729.584	12.469.298	4.987.718	2.172.365	353.861	789.993
Cebada, centeno y maíz.....	"	2.301.335	483.291	73.644	5.879.630	1.175.926	183.148	321.162	39.882
Trigo.....	"	2.037.171	370.410	88.007	33.699.028	9.423.527	1.455.301	78.215	664
Harina de trigo.....	"	299.022	126.188	19.376	1.046.491	439.526	67.312	91.722	27.803
Clase 12. ^a ... Azúcar.....	"	11.633.561	9.030.309	2.014.096	10.313.337	8.202.461	1.987.924	35.457	2.639.983
Cacao.....	"	1.266.384	2.419.280	730.794	1.883.536	3.432.576	1.084.784	418.882	205.916
Café.....	"	1.876.846	3.893.999	523.443	1.280.394	2.522.328	393.255	14.579	263.964
Canela.....	"	101.084	380.028	109.496	404.787	437.373	124.143	7.575	3.678
Aguardiente.....	Hectólitros.....	223.469	17.730.275	4.432.569	225.335	17.771.790	4.442.940	15.048	20.232
Vinos.....	Litros.....	215.077	364.304	23.191	229.884	340.923	23.922	686	62.303
Clase 13. ^a ... Botones.....	Kilogramos.....	89.304	446.305	90.769	111.826	539.130	114.785	391	26.344
Pasamanería.....	"	71.364	1.056.952	253.040	87.640	1.210.404	294.706	318	15.379
Los demás artículos.....	"	168.158.197	24.102.723	3.893.316	193.196.605	27.402.388	4.929.440		
		168.158.197	27.996.039		193.196.605	32.331.828			

Diferencia de más en valores en Mayo de 1882, comparado con 1881.....
 Diferencia de más en derechos en Mayo de 1882, comparado con 1881.....
 Diferencia de más en valores en los cuatro primeros meses de 1882, comparados con 1881.....
 Diferencia de más en derechos en los cuatro primeros meses de 1882, comparados con 1881.....

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos a rectificación.
 Las Aduanas que han contribuido al alza de derechos de Arancel que acusa el presente resumen son las de las provincias de Alicante, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Castellon, Coruña, Gerona

Recaudacion obtenida en el expresado mes por todos los conceptos

	Derechos de importacion y tarifa especial de ferro-carriles.	Exportacion.	Impuesto de carga.	Impuesto de descarga.	Impuesto de viajeros, embarque y desembarque	Derechos menores.	Derechos de cuarentena y lazareto.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1882.....	7.723.909	47.678	319.979	332.980	16.668	31.561	44

NEGOCIADO DE ESTIA

Movimiento general de navegacion de Europa y Africa, América, Asia

	Buques.	TONELADAS	
		de arqueo.	de 1.000 kilógramos de peso de mercaderías descargadas.
ENTRADA.			
Con carga.....			
En bandera nacional.....	411	118.237	38.455
En bandera extranjera.....	380	157.072	132.481
En lastre.....			
En bandera nacional.....	105	44.415	"
En bandera extranjera.....	525	237.562	"
De tránsito.....			
En bandera nacional.....	25	9.269	"
En bandera extranjera.....	61	44.832	"
De arribada.....			
En bandera nacional.....	10	721	"
En bandera extranjera.....	30	8.521	"

DE HACIENDA.

N. S. — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

de Mayo del año de 1882, comparado con igual mes del de 1881, y el de las que lo fueron en los cuatro primeros meses de dichos años.

DE MAYO DEL AÑO 1881.			EN EL MES DE MAYO DE 1882.						DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE MAYO DE 1881 Y 1882.					
TOTAL de cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	CANTIDADES IMP. DE NACIONES.		TOTAL de cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	MÁS EN EL MES DE MAYO DE 1882.			MÉNOS EN EL MES DE MAYO DE 1882.			
			no convenidas.	convenidas.				Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	
77.752	1.943.817	194.382	79.278	1.882	81.160	1.785.520	202.901	2.408	"	8.519	"	458.297	"	"
3.776.263	679.728	15.482	3.216.303	4.487.931	4.404.234	792.762	18.037	627.969	113.034	2.575	"	1.331.570	239.681	5.459
4.896.646	327.394	18.345	3.265.076	"	3.265.076	587.713	13.387	"	"	"	"	148.869	79.305	8.188
172.035	87.443	9.452	23.175	"	23.175	8.111	1.274	"	"	"	"	7.711	7.999	2.290
334.674	274.762	64.684	238.020	68.943	326.963	266.763	62.294	515.153	33.701	16.934	"	"	"	"
3.425	343	149	76.943	441.633	518.530	37.044	17.113	"	"	"	"	"	"	"
13.931.933	2.586.714	880.592	7.661.100	1.820.769	9.481.869	2.239.835	701.159	"	"	"	"	4.470.069	347.019	179.433
308.522	208.322	64.066	222.726	3.657	228.383	149.621	47.893	"	"	"	"	80.139	58.701	16.173
49.695	109.947	24.624	23.462	32.139	55.601	104.165	17.660	5.906	"	"	"	"	5.782	6.264
473.903	204.519	35.531	88.818	203.632	292.350	148.789	23.912	34.894	5.952	88	"	181.553	55.550	11.639
131.813	22.409	329	166.712	"	166.712	28.341	417	"	"	"	"	"	"	"
127.648	159.560	42.751	43.521	93.318	106.839	133.548	10.681	"	"	"	"	20.809	26.012	2.070
393.413	517.993	53.364	146.926	214.368	360.294	592.425	62.549	"	74.432	7.183	"	35.124	"	"
223.252	4.465	1.615	3.872	222.983	226.855	4.537	1.598	3.603	"	"	"	"	"	17
5.302.420	4.318.960	440.251	2.372.035	4.978.605	4.350.640	1.308.151	154.391	"	"	14.140	"	951.780	40.809	"
13.264	106.112	23.253	8.350	2.453	10.803	86.424	19.856	"	"	"	"	2.461	19.688	5.397
5.416.969	8.937.999	32.656	2.411.438	236.052	2.647.510	4.765.518	19.249	"	"	"	"	2.769.439	4.172.431	13.407
25.824	124.891	47.874	22.904	4.193	27.097	137.872	32.832	1.273	"	12.981	"	"	"	"
111.321	936.799	352.891	35.718	92.306	128.024	1.081.842	363.691	15.303	"	145.043	"	"	"	"
401.020	1.764.488	410.308	386.072	370	386.442	1.766.040	106.271	"	"	1.532	"	14.578	"	4.037
35.321	348.153	79.589	52.732	14.072	66.804	462.902	116.040	31.483	"	114.749	"	"	"	"
166.726	780.035	31.699	46.698	120.719	167.357	678.640	30.955	"	"	631	"	"	71.393	744
106.532	1.645.338	370.946	60.024	81.700	141.724	1.420.828	382.810	35.192	"	11.864	"	"	224.510	"
12.710	530.740	19.270	3.824	4.993	8.819	432.035	15.335	"	"	"	"	8.891	148.655	3.935
8.017	604.311	102.772	700	10.768	11.468	737.088	96.173	3.451	"	133.747	"	"	"	6.599
16.350	311.647	63.728	1.210	6.381	7.591	128.081	29.052	"	"	"	"	3.752	182.366	36.676
934.880	467.725	68.103	111.646	210.278	321.924	516.773	69.380	17.074	"	49.050	"	"	"	"
1.078	"	"	1.243	677	1.922	"	"	844	"	"	"	"	"	"
46.907	1.646.111	80.006	40.118	16.670	26.788	2.676.739	103.276	9.881	"	1.030.628	"	"	"	"
674.588	"	"	18.227	630.633	648.860	"	"	"	"	"	"	25.728	"	"
181.204	329.418	54.729	43.373	210.423	223.798	385.088	63.271	42.394	"	35.070	"	"	"	"
42.666	1.392.343	77.460	261	10.117	10.378	390.965	25.821	219.457	"	567.932	"	2.228	1.001.330	51.639
551.535	1.174.045	101.403	690.114	80.868	771.042	1.741.377	149.032	"	"	"	"	"	"	"
1.715.800	2.144.891	109.904	1.563.940	697.239	2.260.179	2.829.131	124.767	344.379	"	681.240	"	"	"	"
58	"	"	56	57	113	"	"	53	"	"	"	"	"	"
309.893	290.357	72.814	19.934	121.587	141.521	404.308	101.177	"	"	144.151	"	168.372	"	"
8	"	"	3	1	4	"	"	"	"	"	"	4	"	"
584	163.360	8.634	4.039	10	4.049	1.483.713	30.888	"	"	1.322.333	"	"	"	"
1.343.854	645.049	235.174	923.615	693.476	1.622.091	648.837	283.866	3.465	"	3.788	"	"	"	"
361.044	75.819	11.553	1.407.541	3.349.718	4.757.259	951.452	152.233	278.237	"	3.788	"	"	"	"
78.879	22.086	3.333	4.855.160	11.643.881	16.499.041	4.619.731	712.759	4.396.215	"	875.633	"	"	"	"
119.525	50.200	7.745	178.024	720.414	898.438	377.344	53.219	16.420.162	"	4.597.645	"	"	"	"
2.675.140	1.993.760	431.135	154.217	3.192.322	3.347.039	2.544.367	338.172	671.599	"	545.607	"	"	"	"
624.798	1.206.370	378.054	392.032	207.321	599.355	952.195	290.953	"	"	"	"	85.445	254.375	37.101
283.543	590.961	73.691	18.334	255.205	273.539	514.659	58.146	"	"	"	"	10.004	46.302	15.545
11.253	41.704	12.279	20.103	9.215	29.320	80.532	25.172	"	"	18.067	"	"	"	"
25.880	2.857.940	714.485	4.514	24.881	29.395	1.303.755	373.939	"	"	"	"	6.485	1.554.185	133.546
63.189	102.787	6.319	1.187	119.937	121.144	152.022	5.796	"	"	49.235	"	"	"	523
26.875	134.375	27.206	498	22.897	23.393	116.973	16.562	"	"	"	"	3.480	17.400	10.644
15.697	226.168	54.081	354	21.005	21.359	270.118	63.390	"	"	43.980	"	"	"	"
	40.614.333	5.285.251				42.896.758	6.036.369			10.965.497	1.353.244		8.683.072	607.126
		4.194.169					1.687.340				493.371			"
	40.614.333	6.479.420				42.896.758	7.723.909			10.965.497	1.851.615		8.683.072	607.126
										2.222.425	"		"	"
										25.038.408	1.244.489		"	"
										"	4.335.789		"	"

Granada, Lugo, Málaga, Navarra, Orense, Pontevedra, Sevilla, Tarragona, Valencia y Vizcaya.
que corren á cargo de la Direccion general de Aduanas.

Parte á la Hacienda en multas y abandonos.	Recargo de 1/4 por 100 sobre derechos satisfechos en pagarés.	Impuesto sobre coloniales.	Idem Municipal.	Derecho extraordinario sobre algunas mercancías.	Recursos eventuales y ejercicios cerrados.	TOTAL. En Mayo de 1882.	TOTAL. En Mayo de 1881.	Diferencia de más en Mayo de 1882.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
25.157	570	1.271.458	291.450	301.586	5.468	10.538.508	8.977.506	1.561.002

ESTADÍSTICA COMERCIAL.
y Oceanía durante el mes de Mayo de 1882, en los puertos españoles.

Buques.	TONELADAS	
	de arqueo.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas.
SALIDA.		
Con carga.....	En bandera nacional.....	709
	En bandera extranjera.....	1.026
En lastre.....	En bandera nacional.....	65
	En bandera extranjera.....	105
De tránsito.....	En bandera nacional.....	2
	En bandera extranjera.....	909
De arribada.....	En bandera nacional.....	"
	En bandera extranjera.....	"

Dirección general de Aduanas.

Esta Dirección general dice con fecha de hoy al Administrador de la Aduana de Barcelona lo que sigue:

Visto el expediente núm. 79/82 de esa Aduana, instruido á consecuencia de no haberse conformado D. Luis Massa con el aforo y recargo impuesto á un vino llamado Muskakina, que se presentó al despacho con declaración 6.328/82, y que se aforó por la partida 87 del Arancel, como producto farmacéutico:

Resultando del informe emitido por el Consultor químico que el producto de que se trata es vino de quina, de aplicación en la Medicina:

Considerando que en vista de su naturaleza y composición, así como del empleo á que se destina, corresponde á la partida 87 del Arancel;

Y considerando que es procedente el recargo impuesto, con arreglo al caso 2.º del art. 215 de las Ordenanzas de la renta,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en casos iguales, ha resuelto aprobar el aforo y recargo protestados.

Lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y aplicación en los casos que puedan ocurrir en la Aduana de su cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1882.—J. S. Herrando.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 48 premios mayores de los 897 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Table with columns: Números, Premios Pesetas, Administraciones. Lists various numbers and their corresponding prizes and administrative locations.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Angela Rosario Bruned y Rigal, hija de D. Vicente, Guardia civil de la Comandancia de Huesca, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Luisa Perez y Martinez, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Dion's a Martinez y Lamebra, de id.

Idem tercero de id. id.

María de los Dolores Gormedina y Matias, de id.

Idem cuarto de id. id.

María de la Paz, del Colegio de la Paz.

Idem quinto de id. id.

María Teresa de la Paz de Filipinas, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 14 de Agosto de 1882.

Ha de constar de dos series de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 569.400 pesetas en 1.254 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS DE CADA SERIE, PESETAS. Lists the distribution of prizes for each series.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que advieran en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 4 de Agosto de 1882.—El Director general, J. Garcia de Torres.

Dirección general de la Deuda pública.

Relacion de las inscripciones intrasferibles de la renta perpetua al 3 por 100 que esta Dirección general ha remitido desde el 25 al 31 de Julio próximo pasado á las Delegaciones de Hacienda de las provincias que á continuación se expresan para su entrega á las corporaciones ó establecimientos á cuyo favor se hallan expedidas.

Table with columns: CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN, CAPITAL nominal, Reales, Cén's. Lists various provinces and their corresponding public debt institutions.

Table with columns: CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN, CAPITAL nominal, Reales, Cén's. Lists various provinces and their corresponding public debt institutions.

Table with columns: Banco Hipotecario de España, CONTABILIDAD GENERAL, Situacion en 31 de Julio de 1882, ACTIVO, PASIVO. Financial statement of the Spanish Mortgage Bank.

Table with columns: MINISTERIO DE MARINA, Dirección de Hidrografía, AVISO Á LOS NAVEGANTES, NÚMERO 80. Notice regarding navigation and maritime matters.

Madrid 4 de Agosto de 1882.—S. E. ú O.—El Jefe de la contabilidad, Leon Boucherant.—V. B.—El Subgobernador, C. Sanchez Bustillo.

FONDEADEROS PROHIBIDOS EN LA ISLA DE WIGHT. (N. t. M., número 117. Lóndres 1882.) Por disposición del Gobierno de S. M. B. queda prohibido el fondear al N. del muelle (pier) del puerto de Ryde, costa NE. de la isla de Wight, en un espacio limitado: al N. por cuatro boyas, que empezando desde el E., tienen los números 6, 1, 2 y 4, y al S. por las líneas tiradas respectivamente desde las extremidades NE. y NO. de dicho muelle á dos boyas, marcadas con los números 5 y 3, de las cuales la primera es de campana. Asimismo queda prohibido por el Gobierno de S. M. B. el fondear en la rada y el puerto de Cowes, extremo N. de la isla de Wight, en un espacio limitado: al E. por cuatro boyas ajedrezadas, que empezando desde el N., tienen los números 1, 3, 5 y 7, y por la línea tirada desde la boya número 7 á la extremidad septentrional del muelle (pier) de la Trinidad en East Cowes; y al O. por cuatro boyas rojas, que empezando desde el N., tienen los números 2, 4, 6 y 8, y por la línea tirada desde la boya núm. 8, á la

boya roja fondeada al NE. de la dársena de Thetis, West Cowes.

Cartas números 492, 213 y 525 de la sección I; y 51, 532 y 538 de la II.

GRAN ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Estrecho de Carimata (Costa O. de Borneo.)

SITUACION DE VARIOS ARRECIFES. (N. f. S., núm. 26/782. Berlin 1882.) Segun anuncio publicado por el Comandante general de Marina de Batavia, de los trabajos llevados á cabo por el *Hydrograaf*, buque holandés en comision hidrográfica, resulta que la situacion de los arrecifes de coral, que se mencionan á continuacion, es como sigue:

El *Gwalia*, que se halla por 1° 3' 47" latitud S. y 114° 43' 26" longitud E., se tiende 600 metros de N. á S., con un ancho de 400 y con 1,2 á 1,8 metros de agua encima á bajar; y no se manifiesta por el cambio de color.

En el cantil meridional de dicho arrecife y por 7,3 metros de agua, se encuentra el casco del *Gwalia* ó *Gwalior*, cuyo bauprés sobresale como un metro á bajar, y al N. del cual suele haber alguna reventazon cuando la marea está baja.

El *Eridsson*, que se halla por 1° 3' 15" latitud S. y 114° 43' 44" longitud E., se tiende unos 600 metros de N. á S. con unos 300 de ancho y con 7,3 metros de agua encima á bajar; está rodeado de una profundidad de 18 á 20 metros; y no se manifiesta por reventazon ni por cambio de color.

El *Twilight*, que se halla por 1° 4' 45" latitud S. y 114° 48' 14" longitud E., como á 5 millas del casco del *Gwalia*, se tiende unos 800 metros de NO. á SE. con 400 de ancho y con 2,7 metros de agua encima á bajar, si se exceptúan algunos cabezos aun más someros; es acantilado, pues á pique de sus veriles oriental y septentrional se encuentra de 13 á 16 metros de profundidad y á pique del occidental y del meridional, de 22 á 24; y no se manifiesta por la reventazon ni por cambio de color.

En este arrecife tocó el *Twilight*, barco anglo-americano.

El *China*, que se halla por 0° 57' 40" latitud S. y 114° 43' 4" longitud E., se tiende de 900 á 1.000 metros de SSE. á NNO, con 300 á 400 de ancho y con 11 metros de agua encima á bajar; tiene respectivamente de 22 á 26 y de 18 á 24 metros de agua á pique de sus veriles occidental y oriental, que son acantilados; y no se manifiesta por reventazon ni por cambio de color.

El *Greig*, que se halla por 0° 54' 0" latitud S. y 114° 43' 12" longitud E., se tiende 600 metros de NO. á SE., con 200 de ancho y rodeado de 24 á 25 metros de profundidad; tiene 5,5 metros de agua encima á bajar, si se exceptúan algunos cabezos aislados más someros, que no pudieron sondarse por lo ampollado de la mar; y no se da á conocer por reventazon ni por cambio de color.

Como á dos millas al NNE. del arrecife Greig, ó sea por 0° 52' 20" latitud S. y 114° 44' 4" longitud E., hay tambien un manchón de coral con 100 á 150 metros de diámetro, rodeado de 24 á 25 metros de profundidad y con 9 á 11 metros de agua encima.

Cartas números 456 y 596 de la sección I; y 453 de la V.

Madrid 15 de Julio de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspeccion general de Carabineros.

No habiendo obtenido aprobacion la adjudicacion de contratos por virtud de las subastas celebradas en los dias 27 y 28 de Junio último en las Comandancias de Algeciras, Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Castellon, Granada, Huelva, Valencia y Zamora, para el suministro de las prendas de vestuario y corraje respectivamente que en el término de dos años pueda necesitar la fuerza de las mismas, así como la de vestuario de las de Asturias, Bilbao, Cáceres, Coruña, Gerona, Guipúzcoa, Mallorca, Murcia, Orense, Pontevedra, Salamanca, Santander, Sevilla y Tarragona, y la de corraje en la de Málaga, se sacan á nueva licitacion los expresados suministros, cuyas subastas tendrán lugar en los dias 15 y 16 del corriente mes, y hora de las doce y media de la mañana, ante las respectivas Juntas económicas, con sujecion en un todo al pliego de condiciones que se halla manifiesto en el quinto Negociado de dicha dependencia y fué circularizado en *El Guia del Carabineiro*, correspondiente al 28 de Mayo último, y anuncio publicado en la GACETA de 30 del mismo.

Madrid 4 de Agosto de 1882.—P. A., Benito de Isla.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Huelva.

RECTIFICACION.

Por edicto publicado en la GACETA del dia 23 de Julio último del Gobierno civil de la provincia de Huelva se requiere á los herederos de D. Francisco Macías Ponce para que dentro del improrogable plazo de 20 dias nombren administrador ó apoderado que les represente en el expediente de expropiacion de los terrenos que de la pertenencia de dichos herederos han de ocupar en término de Gibráleon las obras del ferrocarril en construccion de Zafra á Huelva, y no á los de Don Francisco Maria Ponce, como equivocadamente se consigna en el indicado anuncio.

Administracion del Correo Central.

DIA 4.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este dia.

Núm. 69 Alcalá (Vicenta).—Carabanchel.
70 Borgia (Cárlos).—San Sebastian.

- Núm. 71 Capdevila (Ramon).—Monesma.
- 72 Carvajal (Petra).—San Sebastian.
- 73 Cid (Alberto).—Sin direccion.
- 74 Colmenar (Antonio).—Idem.
- 75 Fernandez (José Maria).—Santiago.
- 76 Gutierrez (Maria).—Alcalá de Henares.
- 77 Lopez (Pedro).—Fuente el Saz.
- 78 Mercadel (Antonio).—Vallecas.
- 79 Morales (Micaela).—Mota del Cuervo.
- 80 Moreno (Antonio).—Valencia.
- 81 Moreno (Juan).—El Pozo.
- 82 Perez (Pilar).—Miraflores.
- 83 Picazo (Juan).—Albacete.
- 84 Pueregita (Clara).—San Sebastian.
- 85 Portaler (Pilar).—Borox.
- 86 Portaler (Teresa).—Fuentenavilla.
- 87 Salinas (Miguel).—Valladolid.
- 88 Vallespinosa (Cárlos).—Segovia.
- 89 Viche (Rosa).—Torrejon de Velasco.
- 90 Villafranca (Casimiro).—San Ildefonso.

Madrid 4 de Agosto de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 4.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Alicante	Dionisio Zapatero..	Baño, 19, principal.
Irún	Ana Perez Vargas..	Madera, 2.
Navia	Victoriano Sanchez Acevedo.....	Hileras, 3, segundo derecha.
San Sebastian...	Ignacio Gonzalez..	Aduana, 24, segundo.
Mangualde.....	De Courey.....	Espoz y Mina, 6 duplicado.
Segovia.....	Genovevo Bomby..	Sin señas.
Talavera.....	Juan Lopez.....	Cármén, 3.
San Ildefonso....	Francisco de Paula Candau.....	Leon, 17 (oficial y ausente.)

Madrid 4 de Agosto de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, G. del Rio.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 489, de 8 de Julio último, y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Sevilla, números 6 y 11 del mismo mes respectivamente, el anuncio y pliego de condiciones para contratar la ejecucion de las obras que son necesarias en el centro de agujas magnéticas, se ha señalado para que tenga lugar dicho acto el jueves 10 del corriente en que cumple el plazo de los 30 dias de su publicacion en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, último de los citados periódicos oficiales que han insertado este servicio.

San Fernando 1.º de Agosto de 1882.—El Secretario, José María de Heras.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Dispuesta por la Superioridad nueva subasta á fin de contratar la construccion en Mahon de la balnearia que necesita el vapor *Piles*, para cuya licitacion, que será simultánea en esta capital de Departamento y la de la provincia marítima de Menorca el dia 21 del próximo mes de Agosto, regirá el pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 98, correspondiente al 8 de Abril último, excepcion hecha del precio tipo, que ha sido aumentado en 250 pesetas, quedando por consiguiente fijada en 2.390 pesetas la cantidad bajo la cual ha de subastarse ahora dicho servicio, se anuncia con objeto de que pueda llegar á noticia de cuantos deseen hacer proposiciones; en la inteligencia de que la hora señalada para la licitacion es la de las doce del indicado dia 21, y de que el pliego de condiciones ya citado se halla tambien de manifiesto en la Comandancia de Marina de Mahon y en esta Secretaria.

Cartagena 31 de Julio de 1882.—El Secretario, Cárlos Molina.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta corporacion del dia de hoy se anuncia á pública licitacion ante la misma y la que oportunamente se constituirá en el Ministerio de Marina, á las doce y media de la mañana del dia 17 de Agosto próximo, la subasta del suministro de los distintos materiales y efectos que se necesitan en este Arsenal con destino á las diferentes atenciones del mismo, durante los meses de Julio actual y Agosto y Setiembre próximos, divididos en siete lotes que comprenden:

- El primer lote. Aceros, hierros cabilla, cuadrado, plancha y galápagos, plomos, alambre de cobre, laton y de hierro, estaño en barretas, cobre en plancha y cabilla, zinc en galápagos, laton blanco y otros efectos análogos por valor de 77.431'90 pesetas.
- El segundo lote. Herrajes de hierro y de laton, clavazon de hierro, cobre, puntas de París, limas, tornillos de laton y de hierro, empaquetadura de goma, papel lija, esmeril, tubos de laton y otros efectos diversos por valor de 34.772'70 pesetas.
- El tercer lote. Pinturas, barnices, brochas y pinceles por valor de 9.019 pesetas.
- El cuarto lote. Tejidos de seda, algodón y lana, cueros, suelas, zeales y otros efectos análogos por valor de 7.771'50 pesetas.
- El quinto lote. Ladrillos, piedras mármol y mampostería, arena de mina y de fundir, baldosas, barro y otros efectos por valor de 8.363'50 pesetas.
- El sexto lote. Efectos de litografia, delineacion y dibujo, escritorio y rollos de cinta para telégrafos por valor de 2.120'50 pesetas.
- El séptimo lote. Pinos del país, castaño en tablas, sillas ordinarias, varales de castaño, corcho y otros efectos por valor de 3.280 pesetas; bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaria de la Capitanía general de este Departamento y en el Ministerio de Marina, en cuyo pliego se establece que para tomar parte en la licitacion se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, sucursales de provincias ó Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, en

metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes:

- Para el primer lote, 2.100 pesetas.
 - Para el segundo id., 700 id.
 - Para el tercero id., 240 id.
 - Para el cuarto id., 210 id.
 - Para el quinto id., 230 id.
 - Para el sexto id., 60 id.
 - Para el séptimo id., 90 id.
- Igualmente se establece que el licitador á quien ó á quienes se adjudique uno ó más lotes deberá presentar como fianza definitiva por cada uno de aquellos, y en los propios valores, las cantidades siguientes:
- Para el primer lote, 6.200 pesetas.
 - Para el segundo id., 2.300 id.
 - Para el tercero id., 720 id.
 - Para el cuarto id., 630 id.
 - Para el quinto id., 690 id.
 - Para el sexto id., 180 id.
 - Para el séptimo id., 270 id.

El modelo de la proposicion, que se presentará en pliego cerrado, se hallará redactado en los términos siguientes:

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID (ó en el *Boletín oficial* de la provincia), número... de tal fecha, para contratar el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de Ferrol, y enterado del pliego de condiciones, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote ó lotes tal, ó á los lotes que dicho pliego comprende, con estricta sujecion á lo estipulado y por los precios señalados como tipos (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100), todo en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta. Ferrol 22 de Julio de 1882.—El Capitan de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

Escuela especial de Veterinaria de Córdoba.

Desde el dia 1.º al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificacion expedida por establecimiento oficial los conocimientos que comprende la primera ensenanza completa y elemental de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extension que se da á estas asignaturas en los Institutos de segunda ensenanza, ó acreditarlos en un exámen antes de formalizar la matrícula, que se completará con la partida de bautismo legalizada.

La inscripcion se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo en la misma forma, con arreglo á la distribucion siguiente:

Primer grupo.

Física y Química con relacion á la Veterinaria.
Historia natural con id. á la id.
Anatomía general y ejercicios de diseccion.
Nomenclatura de las regiones externas y edad de todos los animales domésticos.

Segundo grupo.

Fisiología y ejercicios de vivisecciones.
Higiene.
Mecánica animal y plomos.
Capas ó pelos y modo de resenar.

Tercer grupo.

Patología general, especial y clínica médica.
Farmacología y arte de recetar.
Terapéutica.
Medicina legal.

Cuarto grupo.

Operaciones, apósitos y vendajes.
Obstetricia.
Procedimiento de herrado y forjado y su práctica.
Clínica quirúrgica y modo de reconocer los animales.

Quinto grupo.

Agricultura, con su práctica.
Zootecnia, con su práctica.
Derecho veterinario comercial.
Policia sanitaria.
Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los suspensos en Junio ó no presentados darán principio el dia 1.º de Setiembre y terminarán el 30 del mismo.

Los alumnos podrán matricularse en un solo grupo de asignaturas y en el orden ya establecido, no pudiendo hacer nueva matrícula antes de obtener la aprobacion respectiva de cada grupo.

La matrícula se formalizará en todo el mes de Setiembre, y tanto la inscripcion como los ejercicios se solicitarán del Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado, acompañada de la cédula personal.

Córdoba 1.º de Agosto de 1882.—El Secretario, José Martín y Perez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

CONTADURÍA GENERAL.—SECCION DE DEUDA.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números 2.913 á 3.260 ambos inclusive del cupon núm. 13, vencido en 1.º de Enero último, pueden presentarlas el miércoles 9 del actual en la Tesorería de S. E. para hacer efectivo su importe, desde las nueve á las doce de la mañana.

Tambien podrán verificarlo de las que no hayan sido satisfechas por falta de presentacion, correspondientes á los señalamientos anteriores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 3 de Agosto de 1882.—P. A. del Alcalde-Presidente, el primer Teniente de Alcalde, Francisco Martínez Brau. —3

No habiéndose celebrado por falta de número de Sres. Concejales la sesión extraordinaria anunciada previamente para el día de hoy, con el objeto de verificar el sorteo de señores asociados, con arreglo á lo prevenido en el art. 68 de la ley Municipal, se convoca de nuevo para que tenga efecto dicha sesión el sábado 5 del corriente, á las nueve de la mañana, conforme al art. 104 de la misma.

Madrid 3 de Agosto de 1882.—Por ausencia del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo. —1

Ayuntamiento constitucional de Sigüenza.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión de 28 de Julio último, y autorizado legalmente, ha dispuesto señalar el día 1.º de Setiembre próximo, á las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de abastecimiento de aguas potables á la ciudad, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 96.300 pesetas 3 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1833, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, ante el Sr. Alcalde constitucional, Procurador Síndico y Notario público.

Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora del acto en pliego cerrado, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de esta corporación como garantía para tomar parte en la subasta será de 963 pesetas en dinero ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito y la cédula personal del proponente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

El presupuesto, planos y pliego de condiciones facultativas que han de regir en esta contrata quedan desde este día de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación, y las particulares y económicas se insertan á continuación; advirtiéndose que el rematante queda obligado á satisfacer el importe de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y á justificar el pago en el acto de entregar la copia de la escritura que debe formalizar para cumplimiento del contrato.

Sigüenza 1.º de Agosto de 1882.—El Alcalde constitucional, Felipe Gamboa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que está completamente autorizado), enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de abastecimiento de aguas potables á la ciudad de Sigüenza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente)

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, deberán regir en la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas potables á la ciudad de Sigüenza.

- 1.º Son objeto de esta contrata:
2.º La construcción de todas las obras necesarias para el establecimiento con arreglo al proyecto aprobado de las conducciones de agua desde el manantial principal, ó sea del Cero, y de las fuentes del Espino y del Mico á la ciudad de Sigüenza.
3.º La construcción de todas las obras que, según el citado proyecto, se consideren indispensables para la distribución del agua en el interior de la población.
Y 3.º La construcción de las cañerías y accesorios que el Ayuntamiento estime conveniente añadir á las indicadas y que no introduzcan modificaciones esenciales en las mismas.
2.º Las obras se ejecutarán sujetándose á los planos y condiciones del proyecto, y serán valoradas con arreglo á los precios y prevenciones que en el mismo se establecen.
3.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Depositaria de este Ayuntamiento el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, cuya fianza quedará en garantía del cumplimiento del contrato hasta despues que se apruebe la recepción definitiva de las obras.
4.º Será obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en el término de 15 días, á contar desde la aprobación del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta.
5.º Las obras deberán comenzar dentro del plazo de los 20 días siguientes al de la adjudicación del remate y continuarán sin interrupción alguna; debiendo quedar terminadas en el período de seis meses que en el pliego de condiciones facultativas se señala para su duración.
6.º Mensualmente se librará al contratista el importe de la obra que ejecute, á los precios del presupuesto; el importe de cada certificación, rebajado en un 10 por 100, le será abonado en la Depositaria de este Ayuntamiento, ya sea en oro, plata ó billetes del Banco de España, ó bien en letras sobre Madrid, y la cantidad deducida quedará como garantía del cumplimiento del contrato y le será satisfecha una vez recibidas las obras definitivamente.
7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de inserción del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales, otorgamiento de la escritura, replanteo de la obra, condiciones parciales, reconocimientos facultativos y toma de datos para la liquidación.
8.º Siempre que se creyere necesario ó conveniente introducir alguna modificación en cualquiera de las obras que constituyen la contrata por ex girlo así el mejor estudio que durante la construcción se haya hecho de la configuración del

terreno, el Ingeniero procederá á formar el correspondiente proyecto, que se someterá á la aprobación del Ingeniero Jefe de la provincia, sin cuyo requisito no podrá introducirse dicha variación. Formalizado el proyecto de variación, se le dará conocimiento de él al contratista; en el concepto de que no se admitirán otras reclamaciones que las que puedan referirse á fijación de precios no previstos en el presupuesto que sirve de base á la contrata ó las relativas á la diferencia de coste por valor de la sexta parte en más ó en menos comparativamente con el importe total de dicha contrata.

9.º No se abonarán al contratista por las obras otros precios que los de contrata, que son los consentidos por él, según se determina en el párrafo segundo del art. 40 de las condiciones generales.

10.º El contratista no podrá hacer por sí alteración en ninguna de las partes del proyecto aprobado sin autorización por escrito del Ingeniero, sin cuyo requisito no le serán de abono los aumentos que puedan resultar á consecuencia de las variaciones no autorizadas.

11.º El Ayuntamiento se reserva la facultad de ejecutar por sí toda obra de variación ó aumento que tenga por conveniente.

La parte de obra contratada que á consecuencia del uso que el Ayuntamiento haga de este derecho quede suprimida se considerará segregada de la contrata, no pudiendo alegar el contratista sobre este particular otras reclamaciones que las designadas en el párrafo segundo del art. 35 de las condiciones generales.—Felipe Gamboa. X—143

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

La corporación municipal ha acordado abrir concurso para la elección de un proyecto de Casa Consistorial, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

- 1.º Los autores de los proyectos han de ser Arquitectos.
2.º Los proyectos se entregarán al Secretario del Ayuntamiento de Valladolid dentro del plazo de seis meses, á contar desde la aparición de este anuncio en la GACETA DE MADRID, é irán anónimos, llevando lema: á cada proyecto acompañará un pliego cerrado y sellado que contendrá la firma y domicilio del autor y en cuyo sobre se repetirá el lema.
3.º Los proyectos presentados serán sometidos por el Ayuntamiento á la censura de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando de Madrid, la que declarará: primero, cuáles sean los proyectos que cumpliendo las condiciones del concurso reúnan además cualidades que les hagan aceptables para su ejecución; segundo, cuál sea entre estos el que considere preferible y cuál el que le siga en orden de preferencia.
4.º El Ayuntamiento en sesión pública elegirá el proyecto propuesto como preferible por la Academia, y en el mismo acto procederá á la apertura de los dos pliegos de firmas correspondientes á éste y al segundo propuesto por esta corporación.
5.º El proyecto elegido quedará de la exclusiva propiedad del Ayuntamiento, y los demás quedarán á la disposición de sus dueños respectivos, á quienes se entregarán, devolviéndoles á la vez sin fractura los pliegos de firma correspondientes, excepto el pliego de la firma del proyecto segundo.
6.º El Ayuntamiento concede como premio al autor del proyecto elegido la dirección de la obra con sus honorarios, y abonará al contado, como indemnización de gastos al del otro proyecto propuesto en segundo lugar 5.000 pesetas.
7.º Los proyectos se compondrán de planos, Memoria y presupuesto, sin más limitaciones que las que en las siguientes condiciones se expresan.
8.º Los planos comprenderán:
Plantas de todos los pisos, alzados de todas las fachadas, y por lo menos dos secciones verticales, todo en escala de 1/100.
Detalles de los principales miembros y perfiles, eligiendo entre las escalas 1/20 1/10 1/5 y 1/2.
Podrán omitirse las fachadas iguales á otras ó las mitades repetidas por simetría; pero la fachada Sur se ha de representar completa. No se atenderá á la belleza ó pulcritud del lavado, bastando que la forma esté clara y exactamente representada por los medios que el autor adopte.
9.º La Memoria comprenderá una explicación razonada del proyecto y de las disposiciones, formas materiales y sistemas adoptados y demás que el autor crea conducente á formar cabal juicio del mismo.
10.º El presupuesto de la construcción completa, incluso reloj y campanario, aparatos de ventilación, calefacción, alumbrado, alcantarillado, aguas etc., no excederá de 700.000 pesetas.
11.º Para la obra gruesa se elegirá entre los materiales que á continuación se expresan, con sus precios; para las obras complementarias adoptará el autor los materiales que crea convenientes, aplicándoles, así como á los demás trabajos, los precios que se consideren corrientes:

	PESETAS.
Sillería de granito fino de la provincia de Avila, al pié de obra, desbastada, metro cúbico.....	420
Idem caliza de Campaspero (blanca, limpia, dura).....	400
Idem id. de Villanueva (algo coquerosa, dura).....	50
Cien kilogramos de hierro en obra, todo coste.....	70
Idem de fundición, id.....	50
Idem de plomo, id.....	80
Idem de zinc, id.....	100
Idem de bronce y latones, id.....	300 á 300
Metro cúbico de fábrica de ladrillo ordinario, id.....	32
Idem de mampostería ordinaria, id.....	16
Idem de id. concertada, id.....	22
Idem cuadrado embaldesado comun, id.....	240
Idem id. fino del país, id.....	340 á 3
Idem de teja curva ó comun, id.....	280
Idem id. plana, id.; término medio.....	5
Idem de tabique panderete, id.....	350
Idem de cielo raso de caña y yeso, id.....	3
Madera de pino al pié de obra, sin labrar, metro cúbico.....	70
Idem de haya ó de roble.....	105
Idem de nogal.....	350

Caliza blanda de Orotaria, pizarra, mármoles, ladrillos finos, ladrillos huecos, losas, mosaicos etc., etc.

12.º El programa del edificio es el siguiente: Guardia municipal.—Alcaldía.—Secretaría de Alcaldía.—Conserjería.—Salas de sesiones de verano y de invierno.—Varias salas de comisiones.—Un salón para actos públicos, quintas, subastas, elecciones, reuniones etc., capaz de 700 personas lo menos.—Secretaría general.—Obras municipales.—Sala de dibujo.—Administración de arbitrios.—Contaduría.—Depositaria.—Archivo general.—Fotometría y laboratorio municipal.—Almotacén.—Servicio contra incendios.—Habitaciones

para las familias de un conserje y un camarero.—Corrección ó prevención.—Torre para reloj público.—Dos Juzgados municipales independientes del resto.

13. Se tendrá en cuenta por el autor que la actual población de Valladolid, que viene acusándose en alza, es de 90.000 almas, correspondiéndole 36 Concejales.

14. El solar de que dispone el Ayuntamiento según las alineaciones oficiales es un rectángulo de 40m 60 por 52m 20, más un semicírculo cuyo diámetro coincide con uno de los lados menores y es igual á este; el otro lado menor corresponde á la plaza Mayor, mira al Sur, y en él ha de estar la fachada y entrada principal. El autor podrá ocupar todo este espacio ó parte de él salvando las alineaciones con verja ó de otro modo; podrá sustituir el semicírculo del lado Norte con un polígono inscrito ó con otra figura, ó renunciar absolutamente á él, dejándolo para plazuela; y podrá disponer patios ó pasarse sin ellos etc.

15. El autor tendrá en cuenta que la plaza Mayor es rectangular, de 125m por 85m; que la fachada proyectada ha de ocupar el centro de uno de los lienzos mayores y á sus dos lados quedan cailes de ocho metros de anchura y tambien sin que de aquí se deduzca ningun precepto; que las fachadas de la plaza que hoy existen son uniformes y compuestas de portales con columnas de 0m 52 de diámetro y sobre ellas tres pisos con balcones de hierro en pared entramada y revocada; que la altura de los portales es de 4m 30 y la total de las fachadas de 14m 50, y que el terreno firme se halla á unos 3m de profundidad.

16. En la dirección E. O. se supondrá el terreno de nivel, y en la S. N. se supondrá un descenso de 1 por 100. Las aguas limpias pueden tomarse de las tuberías generales en cualquier punto de la vía pública; las sucias saldrán hacia el Norte, dirigiéndose despues hácia el Noroeste.

Valladolid 28 de Junio de 1882.—Ramon María P. Carrasco. X—147

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Juan Aro Cordon, natural de Algeciras, vecino de Puente Mayorga, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Fiscalía de esta dicha Comandancia de Marina para notificarle acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibidos que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 31 de Julio de 1882.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario.

MADRID.

D. Antonio Portillo y García, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallon depósito de Madrid, núm. 1.

Ignorando el paradero del recluso de la reemplaza de 1881, destinado á Ultramar por sorteo, Longinos Espinosa Hernandez, al cual estoy sumariando por falta de presentación en este batallon para su entrega en el depósito de embarque;

Y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, llamo, cito y emplazo al referido individuo, señalándole las oficinas del batallon depósito de Madrid, núm. 1, sitas en el cuartel de San Francisco, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no verificarlo en el plazo prefijado se seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia del interesado, se publica este edicto el día 29 del mes de Julio de 1882.—V. B.—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Manuel Gandía.

Juzgados de primera instancia.

ALMANSA.

D. Leonardo Collado y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Antonio Donnay Grosot, de 29 años de edad, casado, hijo de D. Lamberto y Doña Ana María, natural de Beliet, Departamento de la Gironda en Francia, vecino de Valencia, habitante en la calle de San Pedro Pascual, núm. 3, entresuelo, en dicha ciudad, cuyo actual paradero se ignora, expresándose á continuación las demás señas y circunstancias, para que en término de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar ampliación de la inquisitiva que se le ha recibido en la causa que se le sigue en única de otros dos sobre robo.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan por medio de sus respectivos agentes á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido Donnay, pues así lo tengo acordado en la causa de su referencia.

Dado en Almansa á 1.º de Agosto de 1882.—Leonardo Collado.—Por mandato de S. S., Teodoro Cid y Blanco.

Señas del Donnay.

Estatura regular, cara redonda, ojos azules, bigote crecido y rubio, pelo del mismo color; viste pantalon, chaleco y cazadora de paño negro, sobretodo de color ceniza.

ARRECIFE.

D. José Ferrer y Parrilla, Juez accidental de primera instancia del Arrecife y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Teófilo Leal Rodríguez, vecino de Tetiz, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, en la GACETA DE MADRID Y

Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado con objeto de recibirle inquisitiva y conteste los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por falsedad; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, cuyas señas personales son: edad 43 años, estatura regular, color trigueño, pelo, ojos y nariz regular; y barba poblada, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, situado en el piso principal de la casa núm. 7 de la plaza de San Antonio, para ser notificado en la causa que entre otros se le sigue por el delito de robo frustrado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en el Arrecife á 6 de Julio de 1882.—José Ferrer.—Por mandado de S. S., Ginés Cerdá.

AYORA.

D. Rafael de Iranzo y Benedicto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ayora y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Francisco Soler, que se dice es de Oropesa, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valencia, Castellón de la Plana y Murcia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo contra Antonio Soriano y otro sobre robo; pues trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles con las seguridades debidas.

Dada en Ayora á 5 de Julio de 1882.—Rafael de Iranzo.—Por su mandado, Manuel Planells.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por el presente edicto se cita y llama á D. José Víctor de Elizalde, á D. Gumersindo Solís y D. José de Roncali, Administradores los dos primeros y Contador el último que fueron de la Administración económica de esta provincia en los años de 1863 á 67, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de seis días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, principal, á fin de recibirles declaración en la causa criminal que se instruye sobre defraudación en la Hacienda contra Eduardo Lopez; apercibidos en caso de incomparecencia de que les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 28 de Julio de 1882.—Francisco Alted.—Por disposición de S. S., Licenciado Juan Gibernau.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente edicto se cita y llama á los individuos componentes de la Sociedad *Jordana y compañía*, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, para que dentro de seis días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, principal, á fin de recibirles declaración en la causa criminal que sobre falsificación de documentos me hallo instruyendo contra Rudesindo Pi; apercibidos, en caso de incomparecencia, de que les parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 23 de Julio de 1882.—Francisco Alted.—Licenciado Juan Gibernau, Escribano.

BARCELONA.—PINO.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra María N., y por haber desaparecido ésta, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado de dicha María N., natural de Zaragoza, de sobre unos 25 á 30 años de edad, siendo sus señas personales: estatura pequeña, algo gruesa, nariz achataada, cara gorda, ojos negros, boca pequeña y sin ninguna otra particular; viste sayas de pisana con volantes, saco blanco con rayas azules, y calza botinas; á fin de responder á los cargos que contra la misma resultan.

Al propio tiempo se cita y llama á la expresada María N. para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, de esta ciudad, á fin de recibirle declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de ser declarada rebelde.

Dada en Barcelona á 31 de Julio de 1882.—Nicanor Anton Garran.—Antonio Codorniu.

BILBAO.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que solicitada por D. Eugenio de Picaza la administración de los bienes de su hermano D. José Julian de Picaza, que se ausentó de esta villa el año de 1853, sin que se tenga noticia de su paradero, por providencia de hoy he acordado llamar á dicho ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes para que en el término de dos meses comparezcan ante este

Juzgado justificando su mejor derecho con los correspondientes documentos.

Dado en Bilbao á 26 de Julio de 1882.—Venancio del Valle.—Ante mí, Calixto de Ansuategui.

Corresponde con su original obrante en el expediente de su razón; de que certifico y firmo, con remisión.—V. B.—Valle.—Calixto de Ansuategui. X—140

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Fandiño y Rodriguez, natural y vecino de esta plaza, hijo de José y Amalia, de 20 años, soltero, camarero, sin instrucción, cuyas señas son: de estatura regular, color blanco, ojos negros, nariz y boca regulares y barba poblada, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, situado en el piso principal de la casa núm. 7 de la plaza de San Antonio, para ser notificado en la causa que entre otros se le sigue por el delito de robo frustrado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Pedro Fandiño.

Dada en Cádiz á 22 de Julio de 1882.—Eduardo Bazaga.—Antonio F. y Arenas.

CAMPILLOS.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y de la de Beneficencia, con Cruz de segunda clase, y Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente edicto se cita y llama á un hombre que, como á las nueve de la mañana del día 2 de Febrero del corriente año, marchaba por el kilómetro 25 de la carretera de Govantes á Ronda, y que al divisar una pareja de la Guardia civil se separó de la carretera y echó á correr con la caballería mayor que montaba, tirando un bulto que resultó contener tabaco de contrabando, cuyo nombre y señas personales se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que sobre contrabando se sigue; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Campillos á 29 de Julio de 1882.—Rafael Perez de Torres.—Francisco de Cuéllar.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de Beneficencia, con Cruz de segunda clase, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia de 29 del corriente, se cita á D. Juan Diego Ruiz del Valle, Secretario que fué del Ayuntamiento de Ardales y vecino de Málaga, cuyo paradero hoy se ignora, con el fin de que preste declaración en causa que instruyo por delegación de la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia del distrito sobre atentado contra D. Segundo Lino, para que comparezca en este Juzgado de primera instancia dentro del término de 10 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Campillo á 29 de Julio de 1882.—Rafael Perez de Torres.—Por su mandado, Pedro Gonzalez.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de Beneficencia, con Cruz de segunda clase, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en causa criminal que instruyo por sospechas de ser hurtada una mula, negra, sesoña, mohina, cerrada, de unas siete cuartas, tuerta del ojo derecho y herrada del mismo lado, con marca, se ha mandado publicar por edictos lo referido con el fin de que si alguno se cree con derecho á ella se presente dentro del término de 30 días en este Juzgado á justificar su pertenencia.

Y con el fin de que llegue al público se anuncia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Campillos á 31 de Julio de 1882.—Rafael Perez de Torres.—Por su mandado, Pedro Gonzalez.

CASTUERA.

D. Adeodato Altamirano y Gamez, Juez de primera instancia de esta villa de Castuera y su partido.

Hago saber que en el de mi cargo penden autos de demanda promovidos por D. Antonio de Cáceres y Cáceres, de este domicilio, sobre adjudicación de un patronato obra pia y capellanía de carácter regular, fundada por D. Pedro Fernandez Chaves en su testamento otorgado en 3 de Marzo de 1810 y codicilo de 11 de Diciembre del mismo año y 14 de Agosto de 1814; fundando su derecho el D. Antonio de Cáceres en que habiendo sido llamado primero á la sucesión Juan Rodriguez, siguiéndole des pues Juan Rodriguez y Morillo y Clemente Rodriguez Morillo, proceden en línea recta de este último, del cual es quinto nieto el demandante y octavo del primero.

Y para los que se crean con derecho al patronato obra pia y capellanía puedan comparecer ante este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente segundo edicto, se anuncia así en la GACETA DE MADRID.

Dado en Castuera á 21 de Marzo de 1882.—A. Altamirano y Gamez.—Por mandado de S. S.; Jerónimo Quesada.

X—145

COLMENAR VIEJO.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Garcia Perez, soltero, de 62 años de edad, hijo de Pedro y Benita, mendigo; y á Teresa Miguez Lorenzo, soltera, de 50 años de edad, hija de Benito y Dominga, mendiga, naturales de los Cabanales de Zamora, que manifestaron fijarian su residencia en Arévalo, cuyas señas personales á continuación se expresan, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia en la causa que se les sigue por sustracción de 33 rs.; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habidos, de referidos procesados.

Dada en Colmenar Viejo á 31 de Julio de 1882.—Federico Montoya.—Por su mandado, Bonifacio Quintana.

Señas personales de José Garcia Perez.

Estatura regular, pelo blanco, color moreno, ojos pardos, nariz aplastada; viste pantalon claro de pana, cazadora clara, sombrero hongo y zapatos, todo muy destrozado.

Idem de Teresa Miguez.

Estatura regular, ciega, color moreno; viste saya de bayeta, botinas en muy mal uso, gaban claro á rayas y pañuelo de percal encarnado, todo en muy mal uso.

GETAFE.

D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia de Getafe.

Por el presente edicto cito y llamo á un tal Indalecio, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, el cual en 27 de Mayo último se hallaba encargado de allegar la turba de trabajadores del tejedor de D. Isidoro Llerena, sito en la carretera de Extremadura, término de Carabanchel Bajo, á fin de que en término de nueve días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de la Casa Consistorial, á responder de los cargos que contra él resultan en causa que instruyo sobre lesiones.

Dado en Getafe á 1.º de Agosto de 1882.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Camilo Garcia.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. José Gonzalez de Campos y Mariné, Juez de primera instancia interino del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Manuel Padin, natural de Miaño, de 27 años, del campo y sirviente, vecino que fué de esta ciudad y cuyo paradero actual se ignora, siendo sus señas estatura regular, cabello castaño, ojos pardos, nariz regular, poblado de barba y usa bigote, á fin de que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado á practicar diligencias acordadas en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibiéndolo que de no efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y en el mio les encargo ordenen lo conveniente á sus agentes para que procedan á la busca y captura del citado Juan Manuel Padin, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta población con las seguridades convenientes.

Jerez de la Frontera 29 de Julio de 1882.—José Gonzalez de Campos.—Aurelio Cano de Rivas.

El Juez municipal, accidental de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á José Casal Iglesia, que segun el mismo es natural de San Martin de Vilaboa, de esta vecindad en la calle Lealas, núm. 31, primero, y despues en la propia calle, casa núm. 41, de 30 años de edad, soltero, del campo, é hijo de Francisco y de Antonia, para que dentro del término de 10 días, siguientes á la inserción de este mi edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á efecto de oír cierto proveido dictado en causa contra el mismo por hurto; apercibido que trascurrido dicho término sin haberlo realizado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 31 de Julio de 1882.—José Gonzalez de Campos.—Eduardo Ballesteros.

LLANES.

D. Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia de la villa de Llanes y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Posada Taviel, de 26 años de edad, soltero, jornalero y vecino de Belmonte, hijo de D. Joaquin y Doña Maria, difunto el primero, de estatura regular, cerrado de barba, color moreno, pelo castaño, ojos pardos; viste blusa azul, camisa de algodón, pantalon de dril color claro, calza botitos y cubre á la cabeza sombrero hongo; cuyo procesado deberá comparecer en el local audiencia de este Juzgado dentro del término de 10 días para la práctica de una diligencia que se interesa en causa que contra el mismo se instruye; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Llanes á 31 de Julio de 1882.—Manuel Fernandez Ladreda.—El actuario, Cayetano de la Cruz Lopez.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Monroy, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Manuel y José Reinoso, cuyos paraderos y demás antecedentes se ignoran, para que dentro del término de ocho días se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Julio de 1882.—V. B.—Manuel Monroy.—El actuario, José Escribano.

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, en causa contra Francisco de Paula Paez y Cañas por homicidio, se cita por término de ocho días á D. José García del Castillo para que comparezca en la audiencia de este Juzgado á hacerle saber la sentencia dictada en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se remitirá la mencionada causa á la Superioridad en consulta de sentencia.

Madrid 19 de Mayo de 1882.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Escribano, por Valdés, Fidel Romero.

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia el distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente y único edicto á la mujer á quien la criada de Rosenda Diaz, que vive en la calle del Zarzal, número 3, entregó 10 rs. á fin de que la comprase un pañuelo en principios de este mes, para que en el término de nueve días comparezca á declarar en dicho Juzgado; apercibido que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Julio de 1882.—V. B.—Llano.—El actuario, Valentín Ballester.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enrique Herrera Seta, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesion cochero, que ha vivido en la calle de Magallanes, núm. 1, cuarto bajo, para que en el preciso término de nueve días comparezca á declarar en causa criminal; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura á mi disposición del indicado sujeto.

Tambien se cita por la presente á cuatro hombres, que uno de ellos es conocido por Puchol, que el día 2 de Junio último iban en un coche por Chamberí en compañía de Polonia Córdoba y otras mujeres procedentes de la calle de Tudescos, número 3, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado á declarar en causa criminal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 21 de Julio de 1882.—José Llano.—El actuario, Valentín Ballester.

En virtud de providencia del Sr. D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita por el presente primero y único edicto á Antonia Moreno, vecina que ha sido de esta Corte, para que en el preciso término de nueve días comparezca en dicho Juzgado á declarar en causa criminal que instruyo contra Joaquín Hernández García por hurto.

Madrid 26 de Julio de 1882.—V. B.—Llano.—El actuario, Valentín Ballester.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á Faustina ó Fausta Retuerta, natural de Balconete, vecina de esta Corte, de ocupacion lavandera, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en término de 10 días que se le señalan comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 31 de Julio de 1882.—V. B.—Llano.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada en causa criminal, se cita y llama al dueño de un chaleco de Bayona, encarnado, para señoría, que fué sustraído en la noche del 26 de Setiembre último, ignorándose en donde se verificó la sustracción, á fin de que en el término de seis días comparezca en el Juzgado á declarar.

Madrid 1.º de Agosto de 1882.—V. B.—Llano.—El actuario, Justo Navarro.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina se cita y llama á José Perez Hernández, de 45 años de edad, soltero, carpintero, natural de Baudiles, Oviedo, y que ha vivido en la calle del Mediodía Grande, número 7, principal, y á Ramona Alonso, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración la segunda y á practicar una diligencia el primero en causa criminal que se instruye contra Miguel Menéndez Fernandez por lesiones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Julio de 1882.—V. B.—El Juez.—El Escribano, Severiano de Diego.

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe y dictada en los autos de testamentaria necesaria de D. Manuel Pando Castañeda, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores é interesados en la misma á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía el día 26 de Agosto próximo, á las ocho de su mañana, al objeto de proceder al nombramiento de contador ó contadores que hayan de practicar la liquidación del caudal de la misma.

Madrid 27 de Julio de 1882.—V. B.—El Juez, Francisco Toda.—Por mandado de S. S., Fernando Beltran y Aguado.

X—142

MÉRIDA.

D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se excita el celo de todas las Autoridades para que se sirvan disponer se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado con las convenientes seguridades, caso de ser habidos, de Eusebio Vicente de la Cruz, Antonio Belen Silva, Juan de Silva Salazar y Manuel Vega Suarez, los cuales tres primeros vecinos de Badajoz, y el último de Fregeñal de la Sierra, como de 40 á 45 años de edad, de estatura regular; vistiendo todos traje completo á estilo de este país; y se cita, llama y emplaza á los mismos para que dentro de 15 días comparezcan ante este Juzgado á ser indagados; advertidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que sea consiguiente, pues así lo tengo mandado en causa que contra los mismos se sigue por hurto de caballerías.

Dado en Mérida á 20 de Julio de 1882.—Emilio de Castro.—Por disposición de S. S., Vicente Calderon y Aguinaco.

D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á D. Sabino Marin, vecino de Alconchel, que el 22 de Febrero último desapareció de la dehesa Navas del Conejo, término de la Oliva de Mérida, con una caballería menor, con idea de proveerse de comestibles, sin que hasta la fecha se tenga noticia de su paradero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde esta publicación, comparezca ante este Juzgado á prestar la debida declaración.

Tambien se excita el celo de todas las Autoridades para que procedan á su busca, dando conocimiento á este Juzgado, si fuere habido, de su paradero.

Dado en Mérida á 29 de Julio de 1882.—Emilio de Castro.—De su orden, José María Becerra.

D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita de comparecencia á D. Alonso Grajera y Maza, vecino de Puebla de la Calzada, para que dentro del término de ocho días, á contar desde esta publicación, lo verifique en este Juzgado para la práctica de diligencia de reconocimiento de procesados en la querrela que á su instancia se sigue contra D. Manuel Luengo Duran y otro por falsedad electoral; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mérida á 30 de Julio de 1882.—Emilio de Castro.—De su orden, Alejo Chaves Carrasco.

MOLINA DE ARAGON.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragon y su partido.

Hago saber que con fecha 16 de Febrero del corriente año falleció en esta ciudad D. Carlos Montesorero y Navarro, Registrador de la propiedad que fué de este partido; que por Doña Cármen Montesorero y Navarro, vecina de la misma, en concepto de única heredera de su legitimo hermano el precitado D. Carlos, se ha promovido el oportuno expediente al objeto de que cumplidos los requisitos que establece la vigente legislación hipotecaria, pueda devolverse en su día el importe de la fianza que el nombrado Registrador tenia prestada para garantizar las resultas de su cargo.

En su consecuencia he acordado en providencia de hoy citar por medio de edictos á todos los que tengan que deducir alguna accion contra el referido funcionario; previniéndoles que en el término de tres años, á contar desde que éste falleció, lo verifiquen en este Juzgado en forma legal; bajo el apercibimiento consiguiente si no lo realizan.

Dada en Molina de Aragon á 26 de Julio de 1882.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Epifanio Hernandez.

X—148

MONFORTE.

D. José García de Castro, Juez de primera instancia del partido y villa de Monforte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Mariño Lopez, de estado soltero, labrador, vecino de Eimer, de las señas que á continuación se expresan, como comprendido en el número 1.º del art. 373 de la Compilacion de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de 10 días, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de este partido á fin de prestar declaración sin juramento en la causa que se le sigue por lesiones á Pegerto Calviño; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades y encargo á los agentes de la policia judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuren

la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la pública de este partido.

Dado en Monforte á 30 de Julio de 1882.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., Francisco Arechaga.

Señas del Mariño.

Estatura regular, como de unos 20 años de edad, cara ancha, nariz larga, ojos castaños, color bueno, y barba ninguna; señas particulares: hoyoso de viruelas; vestía unas veces chaqueta, pantalon y chaleco de paño negro cruzado, otras de tela y otras pantalon de estopa del país; usaba en la cabeza unas veces boina blanca y otras sombrero negro; ceñía á la cintura una faja cuya clase y color no se describe, y calzaba botas.

MURCIA.—SAN JUAN.

En cumplimiento á auto de esta fecha, dictado por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital en demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Juan Piqueras, en nombre de Don Antonio Cremades y Cremades, en solicitud de que D. José Patron Osote le cancele, por carcer hoy de objeto, el derecho real de hipoteca constituido á su favor por el Cremades en escritura de 28 de Octubre de 1867 sobre la casa núm. 5 de la plaza de los Alamos de la villa de Aspe, en garantía de los desperfectos que pudiera tener el mobiliario de fonda que el D. Antonio Cremades recibió del D. José Patron Osote, toda vez que los muebles y efectos que garantizaba dicha hipoteca han pasado despues á ser de la propiedad del demandante, se emplaza al D. José Patron Osote ó sus derecho-habientes para que dentro del término de nueve días y 20 más de aumento que dicho Sr. Juez ha estimado necesario, de conformidad con las facultades que le concede el art. 526 de la ley de Enjuiciamiento civil, comparezcan en los referidos autos personándose en forma; bajo la inteligencia de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al Patron, cuyo paradero se ignora, extendiendo la presente cédula en Murcia á 1.º de Agosto de 1882.—El Escribano, Raimundo Ruiz García.

X—141

OLIVENZA.

D. Fernando Cabrera y Cordero, Juez municipal de esta ciudad, é interino del de primera instancia.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Calixto Romero Colomas, natural de Corral de Caracuel, soltero, jornalero, de 25 años de edad, con residencia en esta ciudad, hijo de Julian y de Francisca, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en su contra se sigue por lesiones á Pedro Enriquez Tena.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca, captura y remision á expresado Juzgado con las seguridades convenientes de dicho individuo, cuyas señas al final se anotarán.

Dada en la ciudad de Olivenza á 1.º de Agosto de 1882.—Fernando Cabrera.—De su orden, Bonifacio Herrero.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, cara larga, ojos pardos, pelo negro, nariz afilada, barba escasa y boca regular.

OROTAVA.

El Sr. D. Juan Reyes y Padilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por su providencia de 23 del actual en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por Don Bernardo de Leon y Hernandez contra D. José Moleiro sobre cobro de pesetas, acordó á instancia del primero se emplase al último, ausente en la isla de Cuba, y cuyo domicilio no consta de una manera fehaciente, para que en el término de 90 días comparezca en los autos, personándose en forma.

Y para que dicho emplazamiento tenga efecto, libro la presente, por la que prevengo al D. José Moleiro que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Orotava 29 de Octubre de 1881.—Rafael H. Valencia.

X—146

PALMA DE MALLORCA.—CATEDRAL.

D. Francisco Javier Marquez Búrgos, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se hace saber á Juan Marqués Benosar, residente en Ultramar, pero ignorándose en qué punto, que en los autos de juicio ejecutivo promovidos por Jaime Colom y Ros, vecino de Fornalutx, y en su nombre el Procurador Don Andrés Reines, contra Antonio María Enseñat y Escalas, que lo es de Soller, sobre pago de 500 pesetas, intereses y costas, en los cuales forma parte Bernardo Marqués Ferrá, vecino de dicha villa de Soller, como padre y legitimo administrador de los menores Rosa y Bartolomé Marqués y Benosar, que á escrito presentado por el demandante ha recaído el siguiente auto: «Palma 17 de Febrero de 1882.

Vistos:

Hágase saber á Bernardo Marqués y Ferrá en el concepto que usa y á Juan Marqués y Benosar la solicitud deducida por el Procurador D. Andrés Reines, en nombre de Jaime Colom y Ros, su representado, sobre la informacion de pobreza, deducida en los presentes autos con escrito de 5 del corriente mes, para que arregladamente á lo que dispone el art. 189 de la ley de Enjuiciamiento civil manifiesten si optan por la continuación ó suspension del curso de este pleito, mientras se decida sobre la referida pobreza; y hecho, se proveerá.

solamente cuenta de la inversion a la próxima junta de accionistas.

La junta general las aprobó por unanimidad, y el Presidente levantó la sesion.

Y para que conste, expido la presente en Madrid á 16 de Junio de 1882.—El Conde de Fontao.—Hay un sello de la Sociedad del Pantano de Puentes.

OTRA. El Ilmo. Sr. Conde de Fontao, Vocal Secretario del Consejo de administracion de la Sociedad del Pantano de Puentes.

Certifico que en el libro de actas del Consejo de esta Sociedad, y en la correspondiente al dia 13 de Mayo último, entre otros acuerdos, aparece el que copiado á la letra dice así:

El Consejo acordó autorizar con arreglo al art. 23 de sus estatutos á los Consejeros Sres. D. Andrés Caballero y Muguiro y D. Pedro Pablo Ayuso y Salinas para la ejecucion de lo acordado en la junta general de accionistas de 23 de Abril último, y especialmente para concurrir á la redaccion y otorgamiento de la escritura de ampliacion del capital social en 250.000 pesetas, equivalentes á 500 acciones, y creacion de 1.750 obligaciones hipotecarias, inscripcion de la misma en el Registro de la propiedad y obtener la correspondiente autorizacion para negociar en Bolsa estos nuevos valores.

Y para que conste, expido la presente en Madrid á 16 de Junio de 1882.—El Conde de Fontao.—Hay un sello de la Sociedad del Pantano de Puentes.

Yo el Notario, que fui presente, libro esta primera copia para los señores otorgantes, en un pliego de la clase 1.ª, número 40.472, y cuatro de la 2.ª, números 2.269.687 al 90, dia del otorgamiento.—Hay un signo.—Manuel de las Heras. X—139

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Vistita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'09 á 1'22 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'09 á 1'21 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 1'40 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo. Tocino ajeño, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'50 á 0'60 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judias, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'45 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cebada, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Idem de cebada, de 4 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'50 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'60 el decalitro. Trigo (precio medio), á 33'92 pesetas el hectolitro. Cebada (idem id.), á 18'74 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 181.—Carneros, 340.—Terneras, 40.—Ovejas, 321.—Total, 882.

Su peso en kilogramos..... 41.778'63

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUESTO DE RECAUDACION, Ptas. Cons., PUESTO DE RECAUDACION, Ptas. Cons. Includes entries for Toledo, Segovia, Forta, Bilbao, Aragon, Valencia, and Madrid.

Madrid 3 de Agosto de 1882.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 4 de Agosto de 1882.

Meteorological table with columns: ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various times of day and temperature/humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 4 de Agosto de 1882.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastia, Bilbao, Oviedo, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 4 de Agosto de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table of market prices with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 3, Dia 4. Includes entries for Renta perpetua, Titulos provisionales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates with columns: BAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guada哈拉, etc.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign exchange rates with columns: PARÍS 3 DE AGOSTO, 2 por 100 exterior, 2 por 100 interior, Deuda amort. interior, Idem id. exterior, Obligaciones sobre las Aduanas de Caba.

Fondos franceses... 2 por 100... 81'40. Consolidados ingleses... 114'60. 99'50.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 47'20 d. Paris, á 8 dias vista, fr., 4'90-91.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 5 DE AGOSTO DE 1882.

Asociacion de Escritores y Artistas españoles.

Esta Asociacion abre público certámen entre los pintores españoles para premiar el mejor cuadro ó boceto pintado al óleo, conmemorativo del segundo centenario de la muerte de D. Pedro Calderon de la Barca, y consagrado á enaltecer la memoria del autor de La vida es sueño, bajo las siguientes bases:

1.ª Los pintores españoles que deseen tomar parte en este certámen entregarán en la Secretaria del Circulo de Bellas Artes de esta Corte un cuadro ó boceto pintado al óleo, del tamaño que tengan por conveniente, siempre que el lienzo no sea menor de un metro por 75 centímetros, hasta el dia 15 de Diciembre próximo, á las cinco de su tarde, expidiéndoseles por la expresada Secretaria el oportuno recibo. Los artistas que remitan obras desde el extranjero sufragarán todos los gastos de trasporte de las mismas hasta su entrega en el Circulo.

2.ª Las obras deberán estar encerradas en sus correspondientes márcos, y su asunto será precisamente conmemorativo del segundo centenario de Calderon, celebrado en Madrid el año 1881, y consagrado á enaltecer la memoria del autor de La vida es sueño.

3.ª Acompañará á cada obra un pliego cerrado, que contendrá el nombre y domicilio del autor, y llevará en el sobre un lema.

4.ª El Jurado que ha de adjudicar los premios se compondrá de un Presidente, que será el de la Asociacion de Escritores y Artistas, y siete Vocales, miembros del Circulo de Bellas Artes, que serán elegidos por los mismos artistas que concurren al certámen. A este fin entregarán los artistas, al mismo tiempo que sus obras, un segundo pliego cerrado, en cuyo sobre se halle inscrito tambien el lema correspondiente, precedido de la palabra Jurado.

Este pliego contendrá un boletín de voto con los nombres de siete individuos del Circulo de Bellas Artes.

5.ª La apertura y escrutinio de los boletines de voto se verificará en el local del Circulo, y ante la junta general del mismo, el dia 16 de Diciembre, á las ocho de la noche. Terminado el escrutinio, y conocidos los nombres de los individuos que obtengan mayoría, el Jurado quedará proclamado en el acto.

6.ª Constituido el Jurado al siguiente dia de su proclamacion, dispondrá la inmediata exposicion de las obras presentadas durante tres dias en el mismo local del Circulo, transcurridos los cuales procederá á la calificacion de las obras, pudiendo adjudicar un premio consistente en 2.000 pesetas en metálico y un accessit de 1.000 pesetas.

7.ª El fallo del Jurado respecto de la apreciacion de las obras es definitivo é inapelable.

8.ª El resultado de la apertura de los pliegos que tengan los lemas de las obras premiadas lo participará de oficio el Jurado al Presidente del Circulo, para que éste á su vez lo haga á la Asociacion de Escritores y Artistas. La Junta directiva de esta Asociacion, en vista de las correspondientes actas originales, que se archivarán en la Secretaria de la misma, entregará á los autores de las obras premiadas el importe de los premios, volviendo á exponer las obras al público durante tres dias.

9.ª Las obras premiadas quedarán de propiedad de la Asociacion de Escritores y Artistas, pudiendo retirar los autores de las no premiadas las suyas respectivas terminada la segunda Exposicion de que se habla en el artículo anterior.

Madrid 22 de Julio de 1882.—El Presidente, Gaspar Nuñez de Arce.

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de las Nieves; San Emigdio, Obispo, y Santa Afra, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—La edad en la boca.—En las astas del toro.—Baile.—Retreta.

TEATRO Y CIRCO DE PRINCEPE ALFONSO.—A las nueve.—¡Madrid se divierte!—Miss Rosa.—Baile.

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la compania.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos)—Está abierto todos los dias desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada 50 céntimos de peseta.